

**RESOLUCION N° 4 3 7 4 72023**

**SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN, 29 SEP 2023**

**VISTO:** El Proyecto de Ordenanza N° 393/2022, remitido por el Concejo Deliberante y tramitado por Expte. N° 146.172-203-2023 C2 de esta Municipalidad, y;

**CONSIDERANDO:** **Que** mediante el mismo ordena: "Aprobar la Ordenanza Tarifaria Municipal 2022, que como anexo I forma parte de la presente"

**Que** este Departamento Ejecutivo Municipal considera que debe promulgarse el mismo;

**Que** por aplicación del Art. 77, inc. b) de la Carta Orgánica Municipal, corresponde promulgar la misma;

**Por** ello, en uso de sus facultades legales, Constitución Provincial y Carta Orgánica Municipal;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL**

**RESUELVE**

**Art. 1°).- PROMULGUESE**, el Proyecto de Ordenanza N° 393/2022 bis como **ORDENANZA N° 2.308/2023.-**

**Art. 2°).- REMITIR** copia de la presente resolución al Concejo Deliberante de esta ciudad.-

**Art. 3°).- CURSAR** copias a las Secretarías de: Gobierno; Hacienda y Finanzas, Infraestructura y Ambiente, Servicios Públicos, Desarrollo Social, y Asesoría Legal, para conocimiento y demás efectos que correspondan.-

**Art. 4°).- COMUNIQUESE, INSERTESE y ARCHIVASE.-**

ALQ. CARLOS BARROSO  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
MUNICIPALIDAD DE ORAN



*P. González*  
P. GONZÁLEZ  
INTENDENTE MUNICIPAL  
S. R. DE LA NVA ORÁN



Referente: Expte. N° 146.172-203-2.022 y c1 del D. E. M. y N° 393 /2.022 BIS del C. D.-

O R D E N A N Z A - Expte. N° 393/2.022 BIS.-

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, EN  
USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y CARTA ORGANICA MUNICIPAL:

O R D E N A

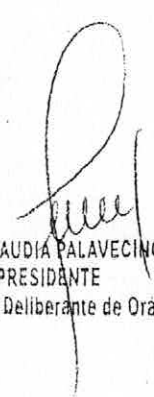
ART.1º.-: Aprobar la Ordenanza Tarifaria Municipal Año 2022, que como Anexo I, forma parte de la presente.-

ART.2º.-: Comuníquese. Publíquese. Archívese.

\_\_\_\_\_ DADA EN SALA DE SESIONES, EN LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES \_\_\_\_\_

Dr. JOSE A. ORTEGA ARGIBAY  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
CONCEJO DELIBERANTE DE ORAN



  
Prof. CLAUDIA PALAVECINO  
PRESIDENTE  
Concejo Deliberante de Orán



**ANEXO I**

**CAPITULO I**

**TASA DE SERVICIOS PÚBLICOS**

**ART.1º.- SERVICIOS GRAVADOS:** A los fines previstos por los artículos 102º a 116º del Código Tributario Municipal, se establece que está sujeto al pago de la Tasa de Servicios Públicos todo inmueble que se encuentre beneficiado total o parcialmente con los servicios de alumbrado público, barrido y limpieza, higienización, conservación y mantenimiento de la vialidad de las calles, riego, higienización y conservación de plazas y espacios verdes, inspección de baldíos, conservación de arbolado público, nomenclatura urbana o cualquier otro servicio similar que preste la Municipalidad, no retribuido por una contribución especial.

**ART. 2º.- ALICUOTAS APLICABLES:** La tasa de servicios públicos del año fiscal se dividirá en 12 cuotas mensuales coincidentes con los meses del año calendario y deberán ser abonadas dentro de los diez días siguiente del mes inmediato posterior vencido y se calcularán multiplicando los metros lineales de frente (mínimo diez metros) por valor UTM por la tasa mensual que se indica a continuación;

TIPOLOGIA DE LA CONSTRUCCION SEGÚN EL DESTINO DEL INMUEBLE	TASA MENSUAL POR METRO LINEAL DE FRENTE (U.T.M.)			
	ZONA 1	ZONA 2	ZONA 3	ZONA 4
<b>GRUPO I:</b> Uso residencial (viviendas familiares)	10,25	7,37	4	3,2
<b>GRUPO II:</b> Uso no residencial (establecimientos comerciales, industriales, etc)	16,02	11,53	4,81	4

**USOS CONJUNTOS:** En aquellos casos, en los cuales, parte de las edificaciones se destinen a vivienda y el resto a otros fines (comercio, industria, etc.), se considerará que el 50% de la longitud corresponde a vivienda familiar, -

**UNIFICACIÓN:** El Departamento Ejecutivo queda facultado para unificar en una sola boleta de liquidación fiscal los montos correspondientes a esta tasa y al Impuesto Inmobiliario Urbano.

**ART. 3º.-ZONIFICACION:**

1.1, Se considerarán inmuebles de PRIMERA ZONA a los comprendidos con frente a CALLES PAVIMENTADAS. -



...///gue

1.2. Se considerarán inmuebles de SEGUNDA ZONA a los comprendidos con frente a CALLES SIN PAVIMENTO, con SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO

1.3. Se considerarán inmuebles de TERCERA ZONA a los comprendidos con frente a CALLES SIN PAVIMENTO Y SIN SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO, pero incluidos dentro del RADIO URBANO delimitado por Ordenanza 49/84.-

1.4. Se consideran inmuebles de CUARTA ZONA a los comprendidos en sectores influidos por los servicios públicos, aunque se encuentren fuera del radio urbano.

1.5. Los inmuebles que se encuentren con frente a calles que se pavimenten pasarán a primera zona, desde el mes siguiente al de su habilitación.

1.6. Todo inmueble con frente a calles sin pavimentar en la cual se habiliten servicios de alumbrado público pasará a segunda zona en el mes siguiente al de su habilitación.

**ART. 4º.- DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:**

**4.1. INMUEBLES UBICADOS EN ESQUINAS:** Cuando un inmueble casa habitación solamente se encuentre ubicado en una esquina, la cantidad de metros sobre los que se abonará la tasa de este artículo será la que resulte de disminuir en un 50% la suma de metros de ambos frentes. Cuando el inmueble constare de más de dos esquinas, a la sumatoria de todos los frentes del inmueble se le aplicará una reducción del 60%.

**4.2. RECARGOS POR BALDIOS:** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 110 del Código Tributario Municipal, se establecen los siguientes recargos por terrenos baldíos, los que se aplicarán sobre el valor de la cuota determinada de acuerdo con el procedimiento indicado más arriba.

CARACTERISTICA	% RECARGO ZONA 1	% RECARGO ZONA 2	% RECARGO ZONA 3	% RECARGO ZONA 4
Terrenos sin cercar	100%	50%	25%	5%
Terreno con alambrado	75%	35%	15%	3%
Terreno con tapiado	50%	25%	10%	1%

**4.3. REDUCCIONES:** Se establecen las siguientes reducciones de tasas:

**4.3.1. CARENTES DE RECURSOS:** Los contribuyentes impedidos, inválidos, valetudinarios y sexagenarios, cualquiera de ellos, de escasos recursos económicos, pobres de solemnidad, que acrediten fehacientemente su incapacidad, enfermedad, edad o condición, mediante la documentación idónea expedida por autoridad competente podrá gozar de una bonificación de hasta un 100% previa petición de verificación y mediante Resolución de Departamento Ejecutivo debidamente fundada.



**4.3.2. BENEFICIARIOS DE PASIVIDADES:** Los beneficiarios de pasividades nacionales o provinciales, contributivas o no (jubilados, pensionados, retirados, etc.) podrán gozar de una reducción del 50% del pago de la Tasa que incide sobre los inmuebles de su propiedad siempre que cumplan, en forma concurrente, las siguientes condiciones:

- a) Que sea única propiedad dentro del territorio de la Provincia de Salta, pudiendo estar registrada a nombre de cualquiera de los cónyuges.
- b) Que la propiedad se encuentre destinada exclusivamente a vivienda del jubilado o pensionado y del núcleo familiar no pudiendo estar afectada a ninguna actividad de tipo comercial, industrial u otras con fines de lucro, a nombre del titular o de terceros.
- c) En todos los casos debe acreditarse la propiedad del inmueble con escritura pública inscripta en la Dirección General de Inmuebles de la Provincia de Salta.
- d) Que el haber constituya el único ingreso del titular y núcleo familiar. A tal efecto se entenderá núcleo familiar a todas aquellas personas que convivan con el contribuyente y se encuentren unidas por vínculos de parentesco, en carácter de ascendientes, descendientes en cualquier grado o colaterales hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.
- e) Para la obtención del beneficio, los interesados deberán presentar el pedido respectivo demostrando su condición de beneficiarios.

Este beneficio se extenderá al 100% para los sujetos mencionados precedentemente a partir del mes en que cumplan 70 años de edad.

Los poseedores a título de dueños con posesión pública, pacífica y por más de 20 años, que no hayan realizado el pertinente juicio de usucapión, serán equiparados a los propietarios registrales, a los fines previstos en el presente capítulo.

**4.3.3. JEFAS DE FAMILIA:** Madres solteras, viudas, divorciadas o separadas de hecho que acrediten su condición de tal, con hijos menores a cargo y las mencionadas en el apartado anterior, gozarán de una reducción del 50%.

**4.3.4. VETERANOS DE GUERRA:** Exentos en un 100% (Ordenanza N° 753/93).

**4.3.5. AGENTES MUNICIPALES:** Los agentes municipales podrán gozar de una reducción del 20% respecto de su única propiedad, destinada a casa habitación, siempre que el agente autorice la retención de los montos adeudados por tributos municipales en forma directa de sus haberes mensuales.



...//gue

**4.3.6. DESEMPLEADOS:** Los desempleados que tengan a su cargo más de cinco personas, incluido esposa, hijos y nietos menores de 18 años, padre, madre, suegro o suegra, sin recursos económicos o incapacitados para el trabajo o mayores de 60 años, que cumplan las condiciones establecidas en el inciso 2.3.2, podrán gozar de una reducción de hasta el 100% durante los seis primeros meses de su cese laboral; término que podrá extenderse por otros seis meses más, pero con una reducción del 50%, siempre que se mantenga la condición de desempleado.-

**4.3.7 ASOCIACIONES CIVILES FUNDACIONES u ONG (Organizaciones No Gubernamentales):** Las propiedades de las instituciones que tengan por finalidad la asistencia social, cultural, deportiva, científica, literaria, etc. y demás Asociaciones Civiles, Fundaciones y O.N.G, con Personería Jurídica o reconocidas por autoridad competente, que cumplan con algunas de esas finalidades y que no persigan fines de lucro, gozaran de una reducción del 100% de la tasa que incide sobre los inmuebles de su propiedad, previa petición de reconocimiento y mediante Resolución del Departamento Ejecutivo Municipal debidamente fundada.-

**4.3.8. COMPLEMENTOS DE LA INDUSTRIA:** Las propiedades inmuebles utilizadas como complementos de la industria, podrán gozar de una reducción del 50% de la tasa que incide sobre los inmuebles, siempre que se den las siguientes condiciones:

- a) Que no se encuentren ubicadas en ZONA 1 ni en ZONA 2 o se radiquen en Zonas habilitadas a tal fin.
- b) Que la propiedad este destinada a actividad industrial.
- c) Que no posea deuda anterior, es decir tener efectivizadas las tasas correspondientes hasta el 31 de diciembre del año anterior inclusive.
- d) El titular del inmueble debe efectuar el pedido, mediante nota cursada por mesa de entrada, hasta el vencimiento de la cuota faltante que se establezca para el corriente año.
- e) Que se mantenga la afectación del inmueble a la actividad industrial.

Caso contrario caducarán los beneficios otorgados.

**4.3.9. INMUEBLES AGRICOLAS:** Los inmuebles destinados a la producción agrícola gozarán de una reducción del 50 %, siempre que se den en forma concurrente las siguientes condiciones:

- a) Que se encuentren en producción permanente.
- b) Que no posea deuda anterior.
- c) Que se acredite la titularidad mediante escritura pública.



**4.3.10.** Los inmuebles donde funciona cementerio parque, gozarán de una reducción del 50%, mientras se encuentren destinados o afectados a esos fines.

## CAPÍTULO II

### TASA DE ACTIVIDADES VARIAS

#### **CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIO**

**ART. 5°.- ACTIVIDADES GRAVADAS:** Comprende las actividades indicadas en el artículo 118° del C.T.M.

**ALÍCUOTAS:** El monto de la obligación tributaria se determinará por la aplicación de una alícuota sobre el monto de los ingresos brutos, excluido el importe correspondiente al Valor Agregado, de conformidad con lo dispuesto por artículo 122° a) del C.T.M, excepto lo establecido en el Art. 3°, punto N° 7 (sicte).

**ANTICIPOS ANUALES:** Se fija en la cantidad de doce (12) los anticipos de la Tasa de este capítulo, coincidentes con los meses del año calendario y deberán ser abonados dentro de los diez (10) días siguientes del mes inmediato posterior vencido. Los mismos estarán sujetos a recargos establecidos en la presente ordenanza. La Declaración Jurada anual correspondiente deberá ser presentada el último día hábil del mes de febrero del año siguiente a la finalización del año fiscal.

**MONTOS MÍNIMOS:** El monto mínimo a ingresar es el siguiente:

<b>GRUPO GENERAL: 47 UTM</b>
<b>GRUPO "A"</b>
Incisos 1° al 6°: 58 UTM
<b>GRUPO "B"</b>
Incisos 1° al 14°: 65 UTM
Incisos 15° al 16°: 229 UTM
Incisos 17° al 19°: 65 UTM
<b>GRUPO "C"</b>
Incisos 1° al 3°: 179 UTM
<b>GRUPO "D"</b>
Incisos 1° al 2°: 229 UTM
Inciso 3°: 61 UTM
<b>GRUPO "E"</b>
Incisos 1° al 3°: 86 UTM

**VENCIMIENTOS:** Los vencimientos de pago operarán los días 10 o hábil inmediato siguiente del mes posterior al del devengamiento o perfeccionamiento del hecho imponible.



...//gue

**MORA:** En caso de mora en el pago de las obligaciones tributarias se aplicarán los intereses moratorios previstos en la Ordenanza Tarifaria Anual, sin perjuicio de lo establecido por el artículo 78° del C.T.M.-

**CESE DE ACTIVIDADES:** Los contribuyentes que cesaren en el ejercicio de algunas o todas sus actividades, con carácter definitivo, deberán proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 144 del C.T.M.-

**RECARGOS:** Las alícuotas se incrementarán en un 100% para las actividades que se desarrollen en establecimientos ubicados en zonas que no cuenten con uso conforme o ubicados en zonas no permitidas o no reputadas aptas, de conformidad con lo establecido por el Código de Planeamiento Urbano.

Fíjese una tasa diferencial cuando se requieran servicios con mayor regularidad, volumen etc. (supermercados, casa de electrodomésticos, panaderías, etc.) de hasta el 100% del monto que surja del cálculo previsto en el art. 1° de la presente Ordenanza, que se aplicará mediante Resolución fundada del DEM.

**REGIMENES DE RETENCION, PERCEPCIÓN O PAGOS A CUENTA:** De conformidad con artículo 23 del C.T.M. todo pago superior a 120 (ciento veinte) UTM que realice la Municipalidad estará sujeto a la retención de la alícuota vigente para cada actividad, excepto en los casos que el contribuyente compense sus acreencias con obligaciones tributarias municipales.

Asimismo, el Departamento Ejecutivo Municipal queda facultado para establecer agentes de retención, percepción o pagos a cuenta de las tasas municipales y/o a celebrar convenios con organismos provinciales o nacionales para tal fin.

**ART.6°: ALICUOTA GENERAL:** A los fines previstos en el título III de la parte especial del C.T.M. art. 118 al 152, fijase en un 1 % la alícuota general de tasa de actividades varias.

Los Hoteles, moteles por horas y análogos, con prescindencia de la calificación que hubiera merecido a los fines de la policía municipal o de cualquier otra índole se regirán por alícuota general.

**ART.7°:** Por las actividades que a continuación se enumeran, la tasa se pagará de acuerdo a las siguientes alícuotas especiales.

**GRUPO "A"- Alícuota 1,2%**

1. Productos Agrícolas en General provenientes de establecimientos ubicados en la zona del Municipio, pagarán esta tasa sobre los ingresos brutos excluido el valor correspondiente al valor agregado por hectárea cosechada en la temporada. –





...///gue

2. Producción y venta por mayor de productos alimenticios de consumo humano, con excepción de bebidas alcohólicas.
3. Fabricación de papel y productos de papel, imprentas y editoriales. -
4. Fabricación de productos minerales no metálicos, excepto derivados del petróleo y del carbón. -
5. Fabricación de productos metálicos, maquinarias y equipos. -
6. Industrialización de combustibles líquidos y gas natural, sin expendio a consumidor final.

**GRUPO "B": 2,00%**

1. Agencias y sub-Agencias de loterías, tómbola y todo tipo de juego de azar autorizado, excepto los que se indican en los grupos respectivos.
2. Actividad de rematadores y martilleros.
3. Administración de inmuebles, cobranzas de terceros, descuentos de documentos y otras actividades financieras efectuadas por personas no sujetas a la Ley de Entidades Financieras.
4. Intermediaciones en general, que se retribuyan por comisiones, bonificaciones, porcentajes u otras retribuciones análogas. Intermediarios en la compraventa de automotores y de embarcaciones a motor.
5. Toda actividad en la cual la base imponible este constituida por la diferencia entre el precio de venta y el precio de compra, excepto la comercialización de combustibles.
6. Promoción y venta de servicios de sepelios que aseguren por el sistema de cuotas.
7. Sistemas de servicios médicos y paramédicos, normales o de emergencia, que se contraten en forma prepaga.
8. Obras sociales privadas.
9. Otros servicios que se contraten en forma prepaga a través de cuotas.
10. Playas de estacionamientos, cocheras, garajes y lavaderos de automotores.
11. Compraventa de propiedades.
12. Agencias de publicidad, por las comisiones que perciban por el ejercicio de su actividad de intermediación.
13. Inmobiliarias.

Si...///



...///gue

14. Alquiler o subalquiler o venta de películas cinematográficas o video juegos en medios de almacenamiento masivo como CD, DVD, CASSETT o cualquier otro similar. El alquiler o subalquiler de video caseteras, equipos de DVD y maquinas o implementos relacionados.
15. Servicios de comunicaciones telefónicas, incluso satelitales, y radios llamadas, télex, fax, Internet, GPS, correo electrónico y similares, quedando exceptuados los telecentros, telecabinas, cabinas telefónicas y similares, que van por alícuota general.
16. Servicios de televisión por cable y/o análogas por sistema de abonados.
17. Servicios de locación, arrendamiento, cobro de piso y/o similares en Mercados de Abasto Privados.
18. Agencias de seguridad privadas, con o sin monitoreo de alarmas.
19. Agencias de Remixes, exceptuados el transporte de pasajeros en taxis y transporte urbano de pasajeros, los que tributarán a la Tasa General.

**GRUPO "C": 3,00%**

1. Compañías de seguros.
2. Bancos y otras instituciones sujetas a la Ley de Entidades Financieras.
3. Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

**GRUPO "D": 4,00%**

1. Explotación de juegos o entretenimientos mediante la utilización de máquinas electrónicas, que no otorguen premios en dinero o canjeables por dinero.
2. Licenciatarías o Concesionarias de máquinas electrónicas o mecánicas de juegos de azar (tragamonedas, carreras de caballos, ruletas, póker, punto y banca, blackjack, etc.), que otorguen premios en dinero o canjeables por dinero. A tal efecto se entenderá por ingresos brutos los obtenidos por apuestas menos los premios pagados y, de corresponder, más los premios caducos.
3. Explotación de salones de bailes y similares (incluida la consumición), no comprendidas en el Grupo "E", inciso 1, se cobre o no derecho de entrada y con o sin despacho de bebidas.

**GRUPO "E": 5,00%**

1. Lugares donde se expendan bebidas (alcohólicas o no) y se difunda músicaailable, acondicionada con el sistema de iluminación disminuida y/o especial, cualquiera sea su denominación, quedando comprendidos, entre otros, café concert, karaokes, boites, boliches, bailantas y discotecas.



...///gue

2. Empresas que emitan o coloquen títulos sorteables, casas de cambio y/o de compraventa de títulos.
3. Cementerios Parques: los cementerios privados habilitados por Municipalidad y sobre los ingresos brutos originados por la venta y/o servicios prestados y/o transferencias y/o arrendamientos y/o pago de expensas comunes.

### GRUPO "F"

Los puestos ubicados en la FERIA LATINOAMERICANA y otras de similares características, pagarán la suma de 30 (treinta) UTM por día y por puesto. -

Los pagos diarios y/o mensuales son por adelantado sin excepción.

La venta de productos alimenticios, excepto los indicados arriba, deberán realizarse en locales habilitados al efecto, según normas municipales vigentes, Código de Planeamiento Urbano y Código Alimentario Nacional, quedando prohibida la venta al por menor y la venta de productos no alimenticios. -

Toda actividad no prevista en el presente capítulo podrá ser incluida por Resolución Municipal en aquella categoría que resulte más compatible con la actividad realizada.

**ART. 7° BIS:** Los contribuyentes del régimen simplificado de la Tasa de Actividades Varias, en el marco de lo establecido en los artículos 152 bis y siguientes del Código Tributario Municipal deben ingresar mensualmente el importe que se dispone para la categoría que le corresponde en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo - Anexo de la Ley Nacional N° 24977 y sus modificatorias:-

CONTRIBUYENTES	MONTO MENSUAL
Promovido	\$ 500
A	\$ 1.178,97
B	\$ 1.792,52
C	\$ 2.453,53
D	\$ 3.047,17
E	\$ 3.588,17
F	\$ 4.485,21
G	\$ 5.382,25
H	\$ 6.663,74
I	\$ 7.458,26
J	\$ 8.547,52
K	\$ 9.483,01



...//gue

Los montos que por cada categoría deberán ingresarse, serán actualizados en idéntica proporción a la aplicada por la Administración Federal de Ingresos Públicos sobre las categorías del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo. La Municipalidad difundirá a través de la página web ([www.oran.gov.ar](http://www.oran.gov.ar)) dichos valores resultantes ante cada actualización, Estas sucesivas actualizaciones serán automáticas.

**ART.8°.-: Eximición de pago:** A los fines del art. 147 del C.T.M. se fijan las siguientes reducciones:

**CARENTES DE RECURSOS:** Los contribuyentes impedidos, inválidos, sexagenarios o valetudinarios que acrediten fehacientemente su incapacidad, enfermedad o edad mediante la documentación idónea expedida por las autoridades sanitarias, cuyo capital de trabajo, aplicado a la actividad comercial, excluidos Bienes de Uso e Intangibles, al 31 de diciembre de 2022, no sea mayor a \$60.000, y que las ventas o Ingresos Brutos, no superen la suma de \$180.000 por año calendario, gozarán de una reducción del 100% de la tasa establecida en este capítulo. Además, la actividad de tales contribuyentes deberá constituir el único ingreso del núcleo familiar y ser ejercida directamente por el solicitante, su cónyuge o hijos menores de 18 años, sin empleados, dependientes o ayudantes de cualquier tipo. A los fines del presente capítulo se entenderá como núcleo familiar a las personas que convivan con el contribuyente y que se encuentren unidas por vínculos de parentesco en carácter de ascendientes, descendientes, en cualquier grado o colaterales hasta el 2° grado de consanguinidad o afinidad.

**JEFAS DE HOGAR:** Las madres solteras, viudas, divorciadas o separadas de hecho que acrediten su condición de tal, que posean hijos menores a cargo y las demás condiciones establecidas en el inciso anterior, gozarán de una reducción del 50% del gravamen.

**DESEMPLEADOS:** Los desempleados que tengan a su cargo más de cinco personas, incluido esposa, hijos y nietos menores de 18 años, padre, madre, suegro o suegra, sin recursos económicos o incapacitados para el trabajo o mayores de 60 años, que cumplan las condiciones establecidas en el inciso 1), podrán gozar de una reducción de hasta el 100% durante el primer año y del 50% en lo sucesivo.

### **CAPÍTULO III**

#### **CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LAS DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

A los fines previstos en el Título IV parte especial, art. 153 al 161 del C.T.M., fijense las siguientes alícuotas:



...//gue

**ART.9º. CINES:** Los cines instalados en jurisdicción municipal abonarán por cada función el 15% de las recaudaciones sobre las entradas brutas. Exceptuase de la imposición del presente artículo, los espectáculos que tengan como fin el desarrollo cultural y social del medio.

Además, deberán realizar una función mensual gratuita a beneficio de alguna Institución sin fines de lucro, cuya elección estará a cargo del Poder Ejecutivo Municipal.

**ART.10º: CIRCOS:** Las representaciones circenses que se instalen en el radio municipal abonarán por día 170 UTM y 5100 UTM por mes y otorgarán por lo menos una función gratuita a beneficio de alguna Institución sin fines de lucro, cuya elección estará a cargo del Poder Ejecutivo Municipal.

**ART.11º: TEATROS:**

- a) Los espectáculos de las compañías de revistas y obras de cualquier tipo, siempre que no sean gratuitas, que se realicen en teatros, cines, locales cerrados o al aire libre, abonarán por cada función el 10% (diez por ciento) de las recaudaciones sobre las entradas brutas.
- b) Si dicho espectáculo se realiza en la Casa de la Cultura de la Municipalidad, abonarán en concepto de alquiler por función 10% de la recaudación, la que no podrá ser inferior a la suma de 800 (ochocientos) UTM.

También efectuarán depósito de garantía, que será restituido siempre y cuando se devuelvan las instalaciones en las mismas condiciones en que se las recibieron, la suma de 300 (trescientos) UTM. –

Por utilización de equipos de aire acondicionado abonarán un adicional por hora de 100 (cien) UTM.

Serán además responsables por los daños ocasionados a las instalaciones y deberán responder económicamente por el importe que demande la reparación de ellas, tomando como parte de pago el depósito de garantía. La reparación de estos daños estará a cargo en todos los casos de la Municipalidad, sin perjuicio del derecho de reclamar el reintegro de los gastos al causante de los daños.

Los espectáculos organizados en la Casa de la Cultura por Instituciones Religiosas, Instituciones Educativas o Entidades Sin Fines de Lucro debidamente habilitadas por órgano competente, abonarán la tasa del 5% del total de la recaudación la que no podrá ser inferior a la suma de 400(cuatrocientos) UTM.

**ART.12º: APARATOS DE MUSICA:** Los aparatos de música accionados por monedas o fichas u otro procedimiento similar, colocados en el interior de los negocios abonarán por adelantado, por mes y por unidad 400 UTM. –



...///gue

**ART.13°: BAILES:** Los bailes que se realicen en locales propios o arrendados abonarán por cada reunión:

**CON COBRO DE ENTRADAS:**

- a) Un derecho fijo mensual de 600 UTM
- b) y 15% del valor de venta de cada entrada.
- c) Eventuales: además de abonar el derecho fijo de 800 UTM, deberán tributar el 10% del valor de venta de cada entrada

**SIN COBRO DE ENTRADAS CON SERVICIO DE CANTINA Y/O EXPENDIO DE COMIDAS:**

- a) Un derecho fijo mensual de 800 UTM

**CON COBRO DE ENTRADAS Y EN CASA DE FAMILIA:**

- a) Un derecho fijo mensual de 800 UTM

**SIN COBRO DE ENTRADAS Y EN CASA DE FAMILIA CON DESPACHO DE BEBIDAS Y/O COMIDAS:**

- a) Un derecho fijo por día de 500 UTM

**ART.14°: DEPORTES:** Según el artículo 10° del Código Tributario Municipal que en su articulado avala que, los espectáculos boxísticos, lucha greco romano, artes marciales o similares; fútbol, básquet, béisbol, vóley, tenis, natación; espectáculos automovilísticos: karting, motocross, enduro y/o similares y en general toda manifestación deportiva en las que se cobren entradas abonaran una tasa sobre las entradas brutas del 5%.

Cuando los espectáculos mencionados precedentemente se realicen con la intervención de profesionales la tasa será del 10%. -

Las exenciones, efecto y procedimiento se encuentran especificada en el artículo 10° y 11° del Código Tributario Municipal. -

**ART.15°: FESTIVALES:** Los festivales que realicen clubes, entidades y/o particulares abonarán por cada uno:

**Con cobro de entrada:**

- a) Un importe fijo, pagadero por adelantado, de 500 UTM.
- b) Un porcentaje sobre el valor de venta de cada entrada del 10 %



...///gue

El peticionante para obtener el permiso municipal, deberá depositar en efectivo, sin excepción y a cuenta, un importe equivalente a 2000 UTM.

**Sin cobro de entrada**

a) Cuando el festival se realice sin cobro de entradas y con expendio de bebidas y/o comidas, un importe fijo de 500 UTM.

**ART.16°.-: DESFILE DE MODELOS:** Los desfiles de modelos, cualquiera fuere el lugar donde se realicen abonarán por día y por adelantado, un importe fijo de 100 UTM más un 10% (diez por ciento) de lo recaudado.

**ART.17°: PARQUE DE DIVERSIONES:** Los parques de diversiones y otras atracciones análogas, cualquiera sea su categoría, abonarán por derecho fijo mensual 5100 UTM o 170 UTM por día.

Si tuvieren juegos mecánicos, barracas de venta o exhibición abonarán por cada uno diariamente 100 UTM.

Si realizaren Juegos de Lota abonarán por día 150 UTM.

El peticionante para obtener el permiso municipal, deberá depositar en efectivo, sin excepción y a cuenta, un importe equivalente a 2550 UTM.

**ART.18°: ENTRETENIMIENTOS:** Por cada mesa de billar, pool, billa, tejo o similar instaladas, se abonará por cada mes y por adelantado 20 UTM.

Por cada mesa de metegol o juego de sapo instalados en negocios, se abonará por adelantado y por mes la suma de 10 UTM.

Por cada máquina de juegos mecánicos, electrónicos, informáticos o similares instalados en negocios, que no revistan condición de juegos de azar, se abonará por mes y por adelantado la suma de 20 UTM.

Por cada cancha de Bowling, paddle y/o bochas, se cobrará por mes y por adelantado la suma de 150 UTM.

**ART.19°: CARRERAS CUADRERAS:** Abonarán el 5% del monto del contrato por la carrera principal, el que no podrá ser inferior a la suma de 50 (cincuenta) UTM más la suma de 10 (diez) UTM por cada carrera adicional. Los pagos se deberán efectivizar con 72 (setenta y dos) horas de anticipación a la realización del evento. Los organizadores deberán acreditar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

**ART.20°: PENALIDADES:** La omisión o falta de pago de los derechos enumerados precedentemente dará lugar a la suspensión del espectáculo o baile, y la aplicación de una multa equivalente al doble de la tasa omitida.

Si...///



...///gue

El pago debe realizarse 72 hs. antes de la fecha del espectáculo, sin cuyo requisito no será autorizado.

No serán autorizados espectáculos ni bailes u otras diversiones a quienes adeuden las tasas previstas en el presente capítulo. La autorización expedida en contravención a ello, hará responsable personalmente por el pago al funcionario que lo autorice.

No podrán autorizarse espectáculos, bailes u otras diversiones a personas humanas o jurídicas que no se encuentren debidamente inscriptos en la municipalidad cuando hicieren de ello una actividad habitual. Los propietarios del local donde se realice el espectáculo serán solidariamente responsables por ello. La contravención será sancionada con una multa equivalente a 3 (tres) veces el valor de la tasa que hubiera correspondido.

#### CAPÍTULO IV

#### CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD

A los fines previstos en el Título V, parte especial, art. 162 del Código Tributario Municipal, fijense las siguientes alícuotas:

**ART.21º: LETREROS:** Los letreros o pantallas de video colocados en comercios, industrias, oficinas, negocios de cualquier naturaleza, con vista a la vía pública, destinados a publicitar productos, actividades, servicios, etc. abonarán los siguientes importes y de acuerdo a las siguientes características:

**Inc. a)**

1. Pintados, simples y/o con vista a la vía pública: por año y por cada metro cuadrado o fracción.	60 UTM
2. Iluminados sin avanzar la línea municipal: por año y por metro cuadrado o fracción.	60 UTM
3. Luminosos sin avanzar la línea municipal: por año y por metro cuadrado o fracción. -	77 UTM
4. Chapas de Profesionales: Que anuncian la actividad y que no estén exentas expresamente, por cada una y por año	34 UTM
5, Cartel frontal, Afiches, Calcos, Bandera: por año y por metro cuadrado o fracción.	43 UTM
6. Exhibidor, Heladera, Freezer, Cigarrera, Cabina Locutorio: por año y por metro cuadrado o fracción.	43 UTM
7. Avisos en Mesas, Sillas, o Sombrillas: por unidad y por año.	60 UTM
8. Letreros y/o avisos salientes, avanzando la línea municipal: por año, por metro cuadrado o fracción	85 UTM
9. Avisos en Toldos, Marquesinas, en Columnas: por año y por metro cuadrado o fracción.	85 UTM
10. Por cada publicidad no contemplada en los incisos anteriores, por metro cuadrado o fracción por año.	102 UTM

Si...///





...///gue

**Inc. b):** Todos los elementos publicitarios establecidos en el presente Capitulo, tendrán un recargo del 200%, cuando estén instalados o apoyados sobre la vía pública.

**Inc. c):** La publicidad realizada por contribuyentes sin domicilio legal en el Municipio, y/o de marcas foráneas, sea con o sin autorización municipal, tendrá un recargo del 100% del valor estipulado en el presente Capitulo.

**Inc. d):** Todos los valores expresados en el presente Capitulo se incrementarán en un 100% cuando la publicidad y/o propaganda esté referida a alimentos con elevado contenido calórico y/o pobres en nutrientes esenciales y/o productos comestibles destinados al consumo humano que tengan entre sus componentes grasas trans.

**Inc. e):** Todos los valores expresados en el presente título sufrirán un incremento del 200% cuando la publicidad y/o propaganda esté referida a bebidas alcohólicas y/o tabacos y/o cigarrillos en cualquiera de sus formas.

**ART.22°: REMATES:** Los martilleros públicos que realicen subastas públicas en carácter privado, oficial o judicial, pagarán por día por derecho de bandera una suma de 200 (doscientos) UTM más el 2,5 % del valor de la subasta. Es obligatoria la exhibición de la bandera de remate en el local el día de la subasta.

**ART.23°:** Los rematadores particulares de mercaderías muebles, útiles que funcionan permanente en el mismo local por 30 días y que se efectúen por orden judicial pagarán:

1-Por derecho de exhibición de hasta 2 días... 30 UTM

2-Por derecho a exhibir carteles o anuncios referente al remate:

Por mes o por fracción... 60 UTM

Por año... 350 UTM

**ART.24°: PROPAGANDA EN VEHICULOS:** Por los anuncios o letreros colocados o grabados en vehículos, se abonarán por mes y por unidad:

1-Camiones, automóviles, ómnibus y otros a tracción mecánica ...200 UTM.

2-Vehículos que realicen publicidad en la vía pública por día se pagarán... 200 UTM

**ART.25°: PUBLICIDAD EN LUGARES PUBLICOS:** Por la propaganda y la publicidad general que se efectúe en los interiores de teatros, cines, etc. ya sea está escrita o proyectada relacionada con la propaganda de la empresa o referidas a firmas comerciales y/o industriales, incluida la publicidad diaria de volantes o cartelones, abonará por año y local...400 UTM.

**ART.26° VITRINAS:** Por cada vitrina adosada a los muros y por las expuestas en vestíbulos de los cines, teatros, galerías comerciales, etc. o visibles desde ella, destinadas a exhibir muestras, mercadería, propaganda, etc., se abonará por metro cuadrado y por año la suma de 80 UTM.



...///gue

**ART.27°: CARTELES, VOLANTES Y OTROS:** Por cada cartel en general que se fijen en carteleras, tableros fijos, tableros fijos luminosos, etc., en concepto de otorgamiento del permiso correspondiente y sellado respectivo se abonará de acuerdo a las siguientes medidas:

- a) Por carteles y volantes de una faz y por cada cien (100) unidades la suma de 50 UTM.
- b) Por carteles y volantes dobles y por cada cien (100) unidades la suma de 80 UTM.

**CARTELES, AFICHES, VOLANTES Y OTROS:** Por cada cartel en general que se fijen en carteleras, tableros fijos, tableros fijos luminosos, etc., en concepto de otorgamiento del permiso correspondiente y sellado respectivo se abonará de acuerdo a las siguientes medidas:

- a) Por carteles y afiches de una faz y por cada (100) unidades la suma de 20 UTM. -
- b) Por carteles y afiches dobles y por cada cien (100) unidades la suma de 40 UTM.

**ART.28°: VENCIMIENTO:** Al vencimiento del término que se convenga para la exhibición de carteles y afiches, los permisionarios deberán proceder al retiro de los mismos, caso contrario se abonará por cada período vencido un recargo del 100%.

**ART.29°: CARTELES, CATÁLOGOS, VOLANTES Y OTROS:** Por reparto de volantes, catálogos o similares en vía pública o a domicilio se abonará por permiso otorgado y sellado de los mismos, por cada millar o fracción... 40 UTM.

Por reparto de volantes, catálogos o similares que contengan propaganda colectiva de más de una firma comercial por más de cinco avisos, por cada millar o fracción... 60 UTM.

Por reparto de volantes, catálogos o similares que contengan propaganda de una sola firma comercial, por cada millar o fracción y por más de diez (10) avisos la suma de...75 UTM.

**ART.30°: SELLADO DE ENTRADAS:** Por sellado de entradas en general o espectáculos, se abonarán por cada millar o fracción... 150 UTM.

Por sellado de entradas que contengan publicidad, por cada millar o fracción será de...300 UTM.

**ART. 31. -: PROPAGANDA CALLEJERA:** La realización de propaganda callejera por altoparlantes instalados en vehículos, abonarán 150 UTM mensual.

De la misma manera tributarán los responsables de la propaganda por alto parlantes o similares instalados en interiores de lugares públicos o privados.

**ART.32°: PENALIDADES:**

- 1) La falta de pago de las tasas enunciadas en el presente capítulo producirá automáticamente la aplicación de intereses moratorios en el porcentaje que establecen las disposiciones legales vigentes.

Si...///



...///guc

2) El incumplimiento al deber formal de solicitar autorización para la actividad prevista en este capítulo traerá aparejada la aplicación de una multa graduable por el Departamento Ejecutivo de cinco (5) a diez (10) veces el valor omitido.

La determinación sobre bases ciertas corresponderá cuando el contribuyente y/o responsable suministre todos los elementos probatorios relacionados con su situación fiscal. En caso contrario corresponderá la determinación sobre bases presuntas que se efectuará considerando todos los hechos y circunstancias que permitan inducir la existencia y monto de la obligación. En cualquiera de estos dos casos, la Municipalidad podrá liquidar acorde las formalidades y valores de la Ordenanza vigente a la fecha de la verificación del hecho no Declarado previamente. El ejercicio de esta potestad, deberá ser comunicado en la primera notificación cursada al contribuyente.

### CAPÍTULO V

#### CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LOS MERCADOS Y FERIAS FRANCAS

A los fines provistos en el título VI, parte especial, arts. 171 a 174 del Código Tributario Municipal, fijase las siguientes tasas por ingreso de vehículos a los mercados municipales y ferias francas.

**ART.33°:** Por el ingreso de vehículos a los mercados municipales, abonarán las siguientes tasas:

- En Camionetas..... por cada día de feria 37 UTM.
- En Camiones..... por cada día de feria 62 UTM
- En automóviles .....por cada día de feria 25 UTM.
- En colectivos ..... por cada día de feria 124 UTM.
- Pagos mensuales por actividad comercial dentro del mercado serán por adelantado sin excepción. -

#### VENTA DE PRENDAS Y ACCESORIOS DE VESTIR

- En puestos fijos..... por mes 200 UTM

#### VENTA EN COMEDORES

- En puestos fijos..... por mes 309 UTM

#### VENTA DE COMESTIBLES POR MAYORISTAS

- En puestos fijos..... por mes 432 UTM



...///gue



**VENTA DE COMESTIBLES POR MINORISTAS**

-En puestos fijos..... por mes 186 UTM

Las actividades no previstas en el presente artículo, podrán incluirse por el Dpto. Ejecutivo en aquellas que por sus particularidades más se asemejen a las mencionadas.

**ART.34º: PUESTOS FIJOS:** Los puestos fijos del mercado municipal, abonaran 100 UTM por metro cuadrado o fracción.

**ART.35º.-:** A título de fomento de ferias francas autorizadas por el Dpto. Ejecutivo, se fijan los siguientes importes por vendedor ambulante (ocupación de la vía Pública) por día:

1) Frutas y verduras mayoristas en camiones... 150 UTM

c/ acoplados.....130 UTM

c/ semirremolque..... 115 UTM

2) Frutas y verduras mayoristas en camionetas... 100 UTM

3) Frutas y verduras minoristas..... 70 UTM

4) Especies..... 20 UTM

5) Golosinas y confituras por día..... 20 UTM

**CAPÍTULO VI**

**CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LOS MATADEROS.**

**ART.36º: DERECHO DE MATADEROS:** Mientras el Matadero Frigorífico Municipal, se encuentre explotado por particulares, las tasas retributivas del servicio de faenamiento y demás actividades conexas y/o afines, será el que libremente convenga el adjudicatario o locatario con el matarife.

El alquiler de las instalaciones no será en ningún caso inferior a la suma de DIEZ MIL (10.000) UTM mensuales, y se re pactará dicho importe cada 12 meses por acuerdo de partes.

**ART.37º: FAENAMIENTO, INSPECCIÓN VETERINARIA Y DESOLLAMIENTO:**

En el caso que el municipio preste los servicios de faenamiento, inspección veterinaria, desollamiento y demás actividades conexas y afines, se cobrarán las tasas y/o derechos que se indican a continuación, por cada animal. –

**Si...///**



...///gue

a) FAENA DE GANADO VACUNO	UTM
1. Por faena de ganado vacuno	
Reses de hasta 300 Kg	40
Reses de 300 a 500 Kg	60
Reses de más de 500 Kg	80
2. Por inspección veterinaria	60
3. Por desnucar, pelar, desviscerar y trocear las reses por personal	30
4. Por transporte de reses a carnicerías	16
<b>b) FAENA DE GANADO OVINO Y CAPRINO</b>	
1.- De más de 15 kg. de carne limpia	14
2.- De hasta 15 kg. de peso	10
3.- Inspección veterinaria por unidad	10
<b>c) FAENA DE GANADO PORCINO</b>	
1.- Por cerdos de hasta 8kg	6
2.- Por cerdos de 9 hasta 25 kg. de carne	9
3.- Por cerdos de 50 a 100 kg	20
4.- Por cerdos de 100 a 200 Kg	30
5.- Por inspección veterinaria de lechones (Hasta 8 kg)	3
6.- Por inspección veterinaria de cerdos de más de 8 kg	10
7.- Por servicio de transporte de cerdos faenados de más de 25kg	10
8.- Por servicio de transporte de cerdos de hasta 24 kg	6

En caso de que el Matadero Frigorífico Municipal se encuentre explotado por particulares abonarán en concepto de Tasa de Inspección Veterinaria la suma de 100 (cien) UTM por cada animal bovino, porcino, ovino o caprino.

**OTROS SERVICIOS:** Facultase al Departamento Ejecutivo a establecer las tasas por servicios que se pudieren incorporar al Matadero Municipal y que no se encuentren previstos en la presente Ordenanza, a referéndum del Concejo Deliberante.

**ART.38º: FAENAMIENTO DE AVES:** Las personas o entidades que faenen aves con o sin peladeros, deberá ajustarse a las disposiciones de las leyes y ordenanzas pertinentes y abonarán por inspección veterinaria la suma de 1 UTM por unidad. -

**ART.39º: DERECHO DE INSCRIPCION Y REINSCRIPCION:** Toda persona o entidad que quiera operar en el Matadero Municipal y/o Matadero Frigoríficos Privados, deberá inscribirse en la Municipalidad y cumplir los demás requisitos establecidos en las leyes y/o decretos reglamentarios. Se fija en 1000 UTM el derecho que se deberá abonar por la inscripción mencionada.

Si...///



...///gue

**RENOVACIÓN ANUAL:** Para seguir operando en el Matadero Municipal y/o Mataderos Frigoríficos privados autorizados, deberá solicitar anualmente, antes del 31 de marzo, reinscripción y abonarse 800 UTM como derecho de reinscripción, sin cuyo requisito no podrá operar dentro de los mismos.

**ART.40°: DISTRIBUIDORES DE CARNES O MATARIFES:** Se consideran como tales a los sujetos mencionados en el Art. 19° del Código Tributario Municipal, que no cuenten con locales de venta directa al público consumidor y realicen la distribución al por mayor. Estos contribuyentes abonarán mensualmente las siguientes tasas:

CATEGORIA	CANTIDAD DE RESES VACUNAS MENSUAL	UTM	ADICIONAL
1°	0 a 20 reses	300	
2°	21 a 40 reses	800	
3°	41 a 60 reses	1200	
4°	61 en adelante	1200	Más 25 UTM adicional por cada res que exceda de 61

Quienes distribuyan en jurisdicción del municipio ganado equino, porcino, ovino, caprino, asnal y mular, cuya faena esté verificada por inspector veterinario, abonarán por año 400 UTM. -

A los fines de la realización de la actividad en jurisdicción del municipio, los productos deberán provenir de establecimientos categorizados como provinciales o nacionales por las autoridades respectivas. -

**MATRICULA ANUAL DE INTRODUCTORES:** Abonarán por año las siguientes tasas:

- 1.- Introdutores de vacunos y/o caballares: 1.000 UTM
- 2.- Introdutores de aves y pescados: 500 UTM

**MATRICULA DE TRANSPORTISTAS:**

De carne faenada.....300 UTM

Vísceras y desperdicios. .... 150 UTM

Acopiadores de vísceras, desperdicios y cueros... 100 UTM

**ART.41°: DEPOSITO DE GARANTIA:** Establécese los siguientes depósitos de garantía para los consignatarios introductores, distribuidores de carne, matarifes y barraqueros.....  
500 UTM

Para los acopiadores de cebo, broza, grasa y tripas...350 UTM

Si...///



...///gue

Los depósitos de garantía podrán ser reemplazados por avales a satisfacción de la comuna y deberán efectivizarse en forma anual y por adelantado.

Los depósitos de garantía responderán en caso de multas y otras penalidades.

En caso de incumplimiento, la Municipalidad cancelará la inscripción y matrícula acordada.

**ART.42º: PENALIDADES:** En caso de no cumplimentar con la debida inspección veterinaria o de tratarse de introducción o faenamamiento clandestino, o la misma provenga de establecimientos que no se encuentren categorizados como provinciales o nacionales o su matrícula se encuentre vencida, se procederá al decomiso del o los animales faenados y se aplicará una multa del equivalente al 100% del valor de la venta de los mismos en plaza, requiriéndose si correspondiere la intervención policial y destinándose lo secuestrado a hospitales, comedores escolares, entidades de bien público, etc., previa inspección veterinaria.

Se considerarán responsables solidarios del hecho sancionado, tanto el matarife como el vendedor al menudeo o propietario de casas de comidas según el caso.

## CAPÍTULO VII

### CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE GUIA DE TRANSFERENCIA DE GANADO Y CUEROS

A los fines previstos en el Titulo VIII, parte especial, art. 182º y 183º del Código Tributario Municipal se establecen las siguientes tasas:

**ART.43º: ACTIVIDADES GRAVADAS:** En concepto de guías y transferencias de ganados, cuero y otros productos, se abonarán las siguientes tasas:

**TRANSFERENCIA DE GANADO:** Toda transferencia de ganado efectuado dentro de la jurisdicción municipal con destino a la venta, abasto, inverne, etc., debe obtener la guía de ganado en la oficina expendedora de la jurisdicción del vendedor, probando previa y fehacientemente, el origen y propiedad del ganado transferido mediante el correspondiente certificado de venta, y abonarán:

1. Vacunos para abasto..... 10 UTM
2. Cerdos..... 6 UTM
3. Asnal, mular y yeguarizo .....3 UTM
4. Por traslado de vacunos por cuenta del mismo dueño.... 2 UTM
5. Ganado vacuno en tránsito .....3 UTM

Si...///



...///gue

- 6. Ferias o remates de animales vacunos .....4 UTM
- 7. Por traslado de caprinos y ovinos .....2 UTM
- 8. Por traslado de ganado para exportación .....5 UTM

**ART.44°: GUIA DE CUEROS:** Por cada cuero se abonarán las siguientes tasas:

Por cada cuero vacuno, caballar, mular, asnal, nonato, se abonará...8 UTM

Por cada cuero de porcino, caprino, lanar, conejo de criadero se abonará...3 UTM

Otros cueros no especificados, siempre que su explotación no se encuentre prohibida...3 UTM

**PENALIDADES:** En caso de incumplimiento a lo estipulado en el presente capítulo, los responsables se harán pasibles de multa de..... 1000 UTM

En caso de reincidencia se elevará a..... 1500 UTM

**CAPÍTULO VIII**

**CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LA HABILITACION DE ESTABLECIMIENTOS Y LOS SERVICIOS DE PROTECCION SANITARIA**

**ART.45°: HABILITACION DE ESTABLECIMIENTOS:** Por la inspección y habilitación de locales, establecimientos y/u oficinas, industrias, prestaciones de servicios u otras actividades similares, abonarán el monto mínimo mensual previsto para el rubro o rubros, cuya habilitación se tramita. En caso de ser necesarias nuevas inspecciones, este monto se incrementará en un 50% por cada nueva prestación.

Los establecimientos indicados en este capítulo deberán exhibir de manera visible dentro del establecimiento el certificado de habilitación, donde conste la razón social y/o nombre del o de los propietarios, el rubro habilitado y el expediente municipal por el que fuera otorgada la correspondiente habilitación. Además, deberán llevar el Libro de Inspección Municipal.

**ART.46°: RENOVACION ANUAL:** Por la renovación anual de la habilitación se abonará el equivalente al 50% del monto mínimo mensual fijado para el establecimiento, previa presentación de la declaración jurada.

La misma deberá efectuarse hasta el 31 de marzo de cada año. Vencido dicho plazo se aplicarán los intereses y recargos correspondientes, más una multa igual al importe omitido

**ART.47°: VEHICULOS DESTINADOS AL TRANSPORTE DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS:** Todo Vehículo cualquier tipo destinado al Transporte de Productos alimenticios dentro del ejido municipal deberán inscribirse o reinscribirse en los Registros Municipales correspondientes, previa Inspección y Desinfección, abonará por cada vehículo los siguientes conceptos:





...//gue

Inscripción Inicial: 300 UTM

Re-Inscripción Anual: 250 UTM

Altas o Bajas por vehículos: 100 UTM

Inspección del Vehículo Mensual: 40 UTM

Desinfección del Vehículo Mensual: 40 UTM

La reinscripción se efectuará anualmente del 2° de Enero al 30 de abril de cada año, las Inspecciones y Desinfecciones serán realizadas mensualmente, sin cuyo requisito el vehículo no podrá continuar circulando afectado al Transporte de Alimentos. Para el cumplimiento del presente deberán trabajar en coordinación la Gerencia de Tránsito y la Gerencia de Inspecciones, según su injerencia.

**ART.48°: VEHICULOS DESTINADOS AL TRANSPORTE DE PASAJEROS:** Todo Vehículo destinado al Transporte de Pasajeros dentro del ejido municipal deberán Inscribirse o reinscribirse en los Registros Municipales correspondiente, previa Inspección y Desinfección, abonará por cada vehículo los siguientes conceptos:

INC	CONCEPTOS	TAXIS/REMISES	MINI-OMNIBUS, UTILITARIOS Y SIMILARES	COLECTIVOS, OMNIBUS Y SIMILARES
A)	Inscripción inicial	120 UTM	140 UTM	160 UTM
B)	Re-inscripción anual	120 UTM	140 UTM	160 UTM
C)	Altas o bajas	100 UTM	120 UTM	140 UTM
D)	Inspección del vehiculo mensual	30 UTM	40 UTM	50 UTM
E)	Desinfeccion del vehiculo mensual	100 UTM	100 UTM	100 UTM
F)	Oblea	200 UTM	200 UTM	200 UTM
G)	Duplicado de Oblea	150 UTM	150 UTM	150 UTM
H)	Por no presentarse a verificar	200 UTM	200 UTM	200 UTM

Si como consecuencia de la inspección resultaren costos adicionales, los mismos deberán ser abonados por el interesado.

**Art. 49°:** Penalidades por incumplimiento del Capitulo VIII: La falta de pago de las tasas establecidas en el presente capitulo, hará pasible al infractor de una multa igual a la tasa omitida incrementada en un 100%.

**CAPÍTULO IX**

**TASA POR INSPECCION SANITARIA DE HIGIENE**

Si...//



...///gue

**ART.50°. CARNES VACUNAS, CARNES DE AVES, FRUTAS Y VERDURAS:** Las carnes, frutas y verduras que se introduzcan y/o distribuyan en el Municipio, ya sea para ser consumida directamente o bien para ser transformada, deberán proceder de establecimientos autorizados por los organismos de contralor pertinentes (SENASA, ETC.) y ser sometido al control sanitario, inspección de sello y análisis veterinario en días hábiles, en horarios fijados por la Municipalidad.

Personal autorizado por la Oficina Veterinaria procederá a retirar los precintos de los vehículos para su control, inspección y análisis. Verificada la aptitud, se aplicará un sello con la leyenda "Inspección Veterinaria Municipal" y se extenderá la certificación pertinente, previo pago de la tasa respectiva. Las carnes, frutas y verduras que resultaren inaptas, las procedentes de establecimientos no autorizados debidamente o que no fueran llevados a inspección sanitaria en forma y en término establecidos, serán decomisadas quedando a disposición de la Municipalidad, sin derecho de indemnización alguna y sin perjuicio a las sanciones previstas en la presente ordenanza.

En retribución de estos servicios se abonará el 3% sobre el valor fijado en la factura de compra, la que deberá ser exhibida en el momento de la inspección, consignándose en el recibo emitido por el inspector actuante el número de factura y el nombre del proveedor, para su posterior control y verificación.

**ART.51°: DECOMISO DE ANIMALES:** Los animales muertos por enfermedad, accidentes y los no aptos para el consumo, serán decomisados, sin derecho a indemnización alguna. Igual tratamiento se aplicará para las mercaderías, frutas y verduras no aptas para el consumo humano.

**ART.52°: PESCADOS Y SIMILARES:** Quedan sometidos al control de la Oficina de Inspección Veterinaria e Higiene Municipal, los productos de MAR y RIO destinados al consumo de la población del Municipio y que fueran introducidos por cualquier conducto. En concepto de retribución de estos servicios que garantizarán las condiciones aptas para el consumo, se abonarán sobre el precio del producto los siguientes porcentajes:

Por pescado de mar y río y sobre el precio de venta al público: 2 %. Las inspecciones de estos productos de pesca se efectuarán en los mercados u otros sitios que la Dirección de Control determine.

**ART.53°: MERCADERIAS EN TRANSITO:** Las mercaderías no destinadas al consumo en la jurisdicción de la Municipalidad de San Ramón de la Nueva Orán deberán continuar en tránsito en vehículos con la leyenda "En Tránsito". Deberán circular con la documentación correspondiente.

Si...///



...///gue

**ART.54°: INFRACCIONES:** La violación y/o infracción a lo dispuesto en el presente Capítulo o cualquier acto y comisión tendiente a eludir la realización de la inspección veterinaria, bromatológica y/o pago de los derechos establecidos, serán sancionados por el Departamento Ejecutivo con una multa de 1 (uno) a 10 (diez) veces la tasa.

En caso de reincidencia se duplicará la multa.

## CAPÍTULO X

### CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LA OCUPACION DE ESPACIOS DE DOMINIO PUBLICO

#### A) OCUPACION DE LA VIA PUBLICA

**ART.55°: EMPRESAS TELEVISIÓN POR CABLE:** Las empresas de televisión por cable, abonarán en concepto de ocupación de la vía pública, red aérea 1,5 % y subterránea 1,3%, se abonará sobre la facturación total, libre de impuestos, mensualmente.

**ART.56°: EMPRESAS PROVEEDORAS DE GAS:** Por ocupación de la vía pública, establécese una tasa equivalente al 10% (diez por ciento) del importe bruto de las facturas que las empresas de provisión de gas efectúen a los respectivos usuarios domiciliarios. Cuando se trate de ocupación para grandes consumidores (industrias, estaciones de servicio y otras etc.) serán gravadas con el 3% (Tres por Ciento) sobre las facturas de usuarios. Considerados grandes consumidores y usuarios industriales y comerciales, la tasa procederá sobre el importe de sus facturas, libre de impuestos.

**ART.57°:** Las tasas fijadas en los arts. precedentes deberán ser ingresadas dentro de los diez (10) días posteriores al vencimiento de las respectivas facturas. -

**ART.58°: EMPRESAS DE ENERGIA, AGUA Y SERVICIOS SANITARIOS:** Por ocupación de la vía pública establécese una tasa equivalente al 2,40 % (Dos con 40 centésimos por ciento) del importe bruto de las facturas que las empresas de energías, agua, cloaca y demás servicios sanitarios emitan a sus usuarios. Los consumos comerciales e industriales serán gravadas con el 2% (Dos por Ciento) sobre las facturas de usuarios considerados grandes consumidores y usuarios industriales y comerciales. La tasa procederá sobre el importe de sus facturas, libre de impuestos.

**ART.59°: EXPOSICION Y VENTAS DE AUTOMOTORES:** Por la ocupación del espacio de dominio público para la exposición y/o ventas de automotores y/o ciclomotores, se pagará un importe fijo, por día, por cada unidad en exposición:

- 1- Motocicletas: 50 UTM
- 2- Automóviles: 100 UTM
- 3- Camionetas, camiones tractores y similares: 150 UTM

Si...///



...///gue

**ART.60°: EXPOSICION Y VENTAS DE OTROS BIENES:** Por la ocupación del espacio de dominio público para la exposición y/o ventas de bienes no previstos en los Artículos precedentes, se deberá abonar 10 (diez) UTM por metro cuadrado y por día.

**ART.61°: CANON DE USO DE INSTALACIONES DE ALUMBRADO PUBLICO:** En concepto de canon por el uso de las instalaciones de alumbrado público de propiedad del Municipio, se percibirá por poste la suma de 100 UTM mensuales que deberán ingresarse del primero al diez de cada mes.

### **B) VENEDORES AMBULANTES**

**ART.62°: VENEDORES AMBULANTES. CREDENCIAL:** Para el otorgamiento de credencial de vendedor ambulante, se deberá abonar el equivalente a 100 (cien) UTM con una vigencia de 6 (seis) meses.

**ART.63°: REQUISITOS:** deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener la correspondiente autorización municipal;
- b) Abonar las tasas que se prevean en los artículos siguientes;
- c) Salvo para los casos en que las leyes exigen determinada edad, tener más de dieciséis años de edad;
- d) Tener radicación definitiva, en el caso de extranjeros;
- e) Cumplir con las disposiciones pertinentes del Código Alimentario Nacional y demás normas legales;
- f) Acreditar el pago de los impuestos nacionales y provinciales que graven la actividad, como así también las contribuciones previsionales correspondientes;
- g) Poseer carnet sanitario actualizado, cuando se trate de venta de productos alimenticios;
- h) En el caso de venta de productos importados, deberá acreditarse el pago de los derechos aduaneros correspondientes. -
- i) Exhibir la documentación legal de los bienes, tales como remitos, facturas, etc.-
- j) Cumplir con las normas de facturación. -

**ART.64°: TASAS:** Los vendedores ambulantes y/o con parada fija o temporaria, abonarán por día y por adelantado, según corresponda, las siguientes tasas:

- a) Venta de sándwich de chorizo, milanesa, matambre, vacío, pollo y otros, empanadas y gaseosas con parada fija o temporaria, con o sin mesa, por día... 30 UTM, por mes... 150 UTM

**Si...///**



...///gue

- b) Venta de sándwich de chorizo, milanesa, matambre, vacío, pollo y otros, empanadas y gaseosa en vehículos ambulantes con o sin parada fija autorizadas, por día .....30 UTM, por mes..... 150 UTM.
- c) Venta ambulante de frutas y verduras en carrito de mano, por día...30 UTM por mes .... 150 UTM
- d) Venta ambulante de frutas y verduras, en vehículos automotores de hasta 1.000 kg. de capacidad por día..... 100 UTM. - por mes ..... 400 UTM. -
- e) Venta ambulante de frutas y verduras en vehículos automotores de más de 1.000 kg. de capacidad por día..... 150 UTM, por mes..... 700 UTM
- f) Venta de golosinas, confituras o similares en carritos, triciclos o mesas con parada fija o sin ella, por día..... 25 UTM, por mes ..... 150 UTM
- g) Venta ambulante de flores naturales y/o artificiales, con parada fija o sin ella, por día..... 30 UTM, por mes ..... 150 UTM. -
- h) Venta de artículos de mimbre y muebles en general en camiones o en gran escala, por día..... 50 UTM, por mes ..... 180 UTM. -
- i) Venta de refrescos autorizados, con parada fija, por día 30 UTM, por mes..... 150 UTM.
- j) Ventas de artículos de tienda, frazadas, calzados en Gral., ropa de cama, alfombra, juguetes, joyería, batería de cocina, artículos de librería, cristales, artículos varios denominados baratijas, artículos de temporadas (fiestas patronales, día del niño, etc.) artículos electrónicos, por día 100 UTM. Por mes..... 400 UTM.
- k) Venta de artículos navideños o de carnaval, en automotores, por día...100 UTM, Por mes 300 UTM. -
- l) Venta ambulante de artículos de plásticos en vehículos, por día...100 UTM. -
- m) Venta Ambulante de Ladrillos cada 1.000 ladrillos por día..... 50 UTM.
- n) Venta Ambulante de Ladrillos de otras Jurisdicciones por día 150 UTM

**ACTIVIDADES SIMILARES:** Las actividades no previstas, podrán incluirse por el Dpto. Ejecutivo, en aquellas que guarden semejanzas con las mencionadas precedentemente.

**PENALIDADES:** La falta de pago o incumplimiento de lo dispuesto en los artículos precedentes, hará pasible al infractor de una multa equivalente de 1 a 10 veces el valor de la tasa establecida, sin perjuicio del decomiso de las mercaderías.

**ART.65°: OTROS VENEDORES AMBULANTES:** La tasa general establecida en el artículo anterior no se aplicará para los vendedores ambulantes que ejerzan las siguientes actividades:



...///gue

- a) Los vendedores de carbón o leña, que abonarán por mes y por adelantado ...200 UTM.
- b) Vendedores de loterías, abonarán por mes adelantado..... 150 UTM. -
- c) Fotógrafos con parada fija en plazas o parques, abonarán por mes adelantado...100 UTM.
- d) Fotógrafos ambulantes, abonarán por mes adelantado .....100 UTM.
- e) Servicios de equipo de sonidos y amplificación, abonaran por mes..... 300 UTM. -
- f) Vendedores de helados o similares, la temporada y por mes adelantado...100 UTM.
- g) Vendedores de maní, abonarán por mes adelantado..... 6 UTM. -
- h) Vendedores de café, por mes adelantado..... 100 UTM. -
- i) Ocupación en plazas y espacios públicos de (juegos infantiles no mecánicos, peloteros, atriles, camas elásticas, etc.) previa autorización de las áreas de aplicación, abonaran por mes 200 UTM

**ART.66°: OCUPACION DE LA VIA PUBLICA:** Los Contenedores de cualquier naturaleza sólo provisoriamente, los camiones mixer o con tolva y otros camiones que realicen descarga en el ejido municipal ocupando la via pública abonarán la suma de:

Contenedores: 5 UTM por metro cuadrado por día y por adelantado. ORDENANZA N° 2.217/2.021

Camiones Mixer o con Tolva: 7 UTM por metro cuadrado por día y por adelantado, si hay corte de circulación vehicular más 50 UTM por hora.

**ART.67°: VEHÍCULOS DESTINADOS EN LOS ARTÍCULOS 43°, 44°:** Los propietarios de los vehículos automotores destinados al servicio de Transporte de Productos Alimenticios, de Carga Generales, Urbano de Pasajeros ómnibus, mini-ómnibus, colectivos, taxis, remises, taxis fletes, por los permisos para estacionar en la vía pública abonarán la tasa anual y por unidad 100 UTM. Tasa que deberá ser abonada desde el 2 de enero al 31 de enero de cada año y renovarse cada año.

**C) COLOCACION DE MESAS EN VEREDAS**

**ART.68°: MESAS EN VEREDAS:** Por colocación de mesas en veredas frentes de cafés, bares, confiterías o cualquier otro tipo de negocio, se abonará por cada una, mensualmente, por metro cuadrado y por adelantado, cualquiera sea el tiempo que subsista, la suma de ..... 30 UTM. -

**MESAS EN PLAZAS PUBLICAS:** las mesas instaladas en las plazas públicas que cuenten con la debida autorización del Poder Ejecutivo Municipal, en los lugares definidos para tal fin, siempre y cuando no afecten la libre circulación de las personas por dicho espacio, pagarán una tasa fija mensual y por unidad de 70 UTM.



...///gue

**ART.69°: MULTAS:** La falta de pago de las tasas establecidas en el presente capítulo, hará pasible al infractor de una multa igual a la tasa omitida incrementada en un 100%.

**CORTE DE CIRCULACIÓN DE CALLES:** El corte de circulación vehicular, excepto para los actos políticos, de las instituciones religiosas legalmente habilitadas, educacionales, abonarán: Por hora y por adelantado: la suma de 200 doscientas (UTM).

**D) ESTACIONAMIENTO MEDIDO:**

**ART 70°:** Los boxes de estacionamiento medido y pago establecidos en la presente ordenanza serán utilizados por automóviles y camionetas. El treinta por ciento (30%) de estos espacios deberán ser destinados al estacionamiento de motos, con la demarcación correspondiente. A los fines de la presente, entiéndase por boxes al espacio destinado al estacionamiento vehicular de hasta cinco (5) metros lineales.

El estacionamiento medido podrá ser implementado para su control y cobro de los aranceles ya sea por medios físicos o digitales o ambos según las necesidades y oportunidad en el momento de su implementación. El Departamento Ejecutivo Municipal determinará las zonas afectadas al sistema en los que el pago será exigible.

**ART. 71°:** El Estacionamiento medido será otorgado por el Poder Ejecutivo Municipal mediante resolución por un año, con opción a renovarse por un año más, finalizado dará lugar a otras personas con iguales necesidades y únicamente a personas que se encuentren desocupadas, ni posean una actividad comercial informal, para ello presentará constancia de CUIL, Certificado Negativo. La designación como permisionario para el cobro del estacionamiento medido y el pago no implicará para la municipalidad establecer una relación de dependencia laboral de ninguna naturaleza con ésta. El permisionario para el caso de cobrar por un sistema digital deberá aportar un teléfono digital que soporte el software a instalarse para el control.

La explotación del cobro de estacionamiento medido y pago será concedida por el Poder Ejecutivo Municipal mediante Resolución y lo hará a personas que carezcan de una fuente laboral genuina, conforme al siguiente orden de prelación: a) Permisionarios discapacitados; b) Permisionarios madres solteras o viudas, único sostén de familia; c) Permisionario sexagenario: para lo cual se tendrá en cuenta la siguiente clasificación y orden de prelación: 1. Sin ingreso y sin beneficio; 2. Con ingresos menores al salario mínimo vital y móvil y a la jubilación mínima; d) Toda otra persona que, sin estar comprendida en los incisos a), b), c) y carezca de fuente laboral, no pudiendo éstas superar el cupo del 30 % del total de los permisionarios; todos ellos previa acreditación de su condición en registros oficiales y de un Informe ambiental para determinar su situación económica y familiar. La designación como permisionario a los fines del presente artículo no implicará para la Municipalidad de Orán establecer una relación de dependencia laboral de ninguna naturaleza con éstas. La concesión

Si...///



...//gue

será anual y con opción de renovación por un año más al mismo permisionario, pasado ese tiempo dará lugar a otros permisionarios en iguales condiciones y necesidades sociales. El permisionario será pasible de Sanciones: Llamado de Atención, Suspensión hasta un máximo de 15 días, pérdida del permiso otorgado por el estacionamiento medido y pago. El cobro se realizará por medios impresos y/o digitales, de los cuales el Permisionario por la labor que desempeñará percibirá el 70% del ingreso bruto del valor hora y por vehículos estacionado y/o controlado, el otro 30% será absorbido por la Municipalidad para solventar gastos de reposición de los medios impresos y/o de mantenimiento del software para el cobro por medio digitales y las señalizaciones del área de cobertura y su mantenimiento. Quedando autorizado el poder ejecutivo municipal a reglamentar este apartado, en el cual podrá establecer un procedimiento de adjudicación de calles a los permisionarios, como así también las modalidades en que los mismos deberán cumplir su función. Los permisionarios deberán inscribirse como monotributistas – efectores sociales, a fin de aportar a una obra social y al régimen correspondiente del sistema único de la seguridad social.

**ART. 72°:** La Autoridad de Aplicación deberá: 1.- Confeccionar un padrón con todas las instituciones públicas o privados que cuenten con autorizaciones, franquicias y reservas para estacionamiento permanente o temporario, consignando en el mismo la cantidad de metros lineales autorizados a cada institución. El padrón será publicado en la página web de la Municipalidad de la ciudad de Orán y se actualizará anualmente; 2.- La Municipalidad deberá tener un registro actualizado anualmente de los permisionarios, en el que se detalle nombre, horarios y cuadra asignada; 3.- Implementar un número de teléfono o medios electrónicos a fin de recibir las denuncias por incumplimiento a las disposiciones de la presente; 4.- Incorporar en la página web de la Municipalidad un mapa interactivo en donde se detalle las cuadras asignadas para el cobro de estacionamiento medido y pago, el que será actualizado anualmente.

**ART. 73.- TARIFA DIFERENCIAL:** Los Bancos, Entidades de Crédito, los Hoteles, Hostales, Agencias de Turismo y Establecimientos Escolares Privados que por sus características requieran en la zona de estacionamiento medido y pago la reserva permanente o semi-permanente de espacios para el estacionamiento de automotores, con motivo de su desenvolvimiento específico, podrán solicitar a la autoridad el espacio de uso exclusivo por los cuales deberán pagar por adelantado una suma mensual equivalente a 500 UTM por boxes. Será obligación a su cargo la señalización vertical que indique el horario en el cual es válida la reserva, la ausencia de tal señalización suspende la preferencia otorgada. El otorgamiento de estos espacios quedan a criterio de la autoridad de contralor, que no podrá en ningún caso autorizar más de quince metros (15 m.) por solicitante. Quedan excluidos de la presente los Sanatorios y las Clínicas Privadas.

Si...//





...///gue

**ART. 74°: ZONAS:** El Departamento Ejecutivo Municipal determinará las zonas afectadas al sistema en los que el pago será exigible.

**ART. 75: DIAS Y HORARIOS.** Los días y horarios para el cobro del estacionamiento medido serán los siguientes:

- a) Horario diurno: lunes a viernes de 08 a 13 horas y de 17 a 21 horas; y sábados de 09 a 14 horas. Se exceptúan los días feriados y no laborables;
- b) Horario nocturno: lunes a domingo de 22 a 05 horas. Incluidos los días feriados y no laborables.

**ART. 76: ARANCELES:** Se establecen los siguientes por hora:

a) En Sectores fijados por la Municipalidad:

a.1. Automotores: 3 UTM por hora, con una tolerancia de cinco (5) minutos de vencido el plazo. Esta tarifa se paga directamente al permisionario. El conductor podrá pagar la cantidad de horas que le sean necesarias para permanecer en el lugar y deberá localizar las tarjetas adquiridas dentro del vehículo y en un lugar visible (luneta delantera);

a.2. Motocicletas: 1 UTM por hora. Las motocicletas tendrán lugares determinados para el estacionamiento que serán determinados por el Poder Ejecutivo Municipal.

a.3. Bicicletas: Estacionamiento sin cargo.

b) Reserva de estacionamiento para fines comerciales y durante los días y horarios autorizados por hora y por metro cuadrado y/o fracción, la autorización no podrá ser menor a 5 horas, la máxima dependerá del horario autorizado según el evento a desarrollar, Boxes demarcados a 10 metros lineales por 2 metros de ancho: 0,50 UTM m<sup>2</sup> (metro cuadrado) por hora

c) Reserva de estacionamiento para otros fines durante los días y horarios autorizados en Art. 121° Inc. e1), por metro cuadrado y/o fracción por mes, Boxes demarcados a 5 metros lineales por 2 metros de ancho: 3 UTM m<sup>2</sup> (metro cuadrado) por día o mes.

d) Reserva de estacionamiento para otros fines durante las 24 Hs. por metro cuadrado y/o fracción por mes. Boxes demarcados a 5 metros lineales por 2 metros de ancho: 5 UTM m<sup>2</sup> (metro cuadrado) por día o mes.

e) Se establecerá que los propietarios y/o locatarios de inmuebles frentistas (con o sin garaje) destinados a vivienda estarán exceptuados del pago que menciona este artículo.

f) El estacionamiento para discapacitados, en boxes asignados a tal fin, será gratuito.

Si...///



...///gue

g) Los vehículos de periodistas y camarógrafos de los distintos medios masivos de comunicación social, quedan exentos del pago del estacionamiento medido, siempre que se encuentren cumpliendo su trabajo y posean la autorización expedida por la autoridad de control correspondiente.

h) Los vehículos al servicio del Estado Nacional, Provincial y Municipal quedan exceptuados del pago de Estacionamiento Medido y Pago siempre y cuando estén prestando servicios propios de sus funciones y los mismos deberán solicitar la debida autorización ante la autoridad de aplicación.-

i) El Departamento Ejecutivo Municipal, con las reservas y modalidades pertinentes, a través de las Autoridades de Aplicación, otorgará las franquicias y reservas de espacios sin cargo para instituciones asistenciales y organismos oficiales, asegurando la disponibilidad transitoria del estacionamiento exclusivo por un tiempo de permanencia en los boxes de no más de una hora. Asimismo, deberá demarcar las zonas correspondientes a las paradas del transporte público de pasajeros, paradas de taxis y áreas de ascenso y descenso de escolares.

j) El responsable de todo evento especial que requiera y sugiera la concurrencia masiva de personas y vehículos en la vía pública, deberá solicitar ante la Autoridad de Aplicación, la presencia de permisionarios con siete días hábiles de antelación al evento, a efectos que establezca las cuadras habilitadas para el estacionamiento medido y pago. Si no lo hicieran fehacientemente, desde el organismo municipal se instrumentará la presencia de permisionarios habilitados para el cometido.

## CAPÍTULO XI

### CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LOS CEMENTERIOS

**ART.77°: DERECHO DE CEMENTERIO:** A los fines previstos en el Titulo XII parte especial, arts. 203° al 215° del Código Tributario Municipal, se establece que por la propiedad, concesión o permiso de uso de terreno, ocupación de nichos, fosas, urnas, bóvedas y sepulcros en general, apertura y cierre de nichos, fosas y bóvedas, depósitos, traslado, exhumación y reducción de cadáveres, colocación de lápidas, placas, monumentos y demás actividades referidas a los cementerios, se pagará conforme a las alícuotas o importes fijos y mínimos que se establecen en la presente ordenanza tributaria, en virtud de los servicios de vigilancia, limpieza, desinfección e inspección, exhumación de restos y otros similares que se presten en los cementerios, -

**ART.78°: CONCESION DE TERRENOS:** Toda concesión de terreno, nicho o parcelas para covachas, deberán ser solicitado por el contribuyente o responsable, mediante nota ingresada en mesa de entrada municipal, dirigida al encargado del cementerio, y con el correspondiente N° de expediente abonar los siguientes costos a las zonas solicitadas.

Si...///



...///gue

**1. PRIMERA ZONA:** (ver anexo a la ordenanza)

a. TERRENO PARA COVACHA: Abonaran por año 120 UTM por metro cuadrado. La Concesión se otorgará por un periodo de cinco (5) años y podrá ser renovado por dos, tres, cuatro o cinco años, abonando el 50% del valor vigente al momento de efectuarse la renovación.

b. TERRENO PARA MAUSOLEO: Abonaran por año 90 UTM por metro cuadrado. La Concesión se otorgará por 5 a 10 años. Podrá ser renovado por un periodo de 5 años, abonando el 50% del valor vigente al momento de efectuarse la renovación.

**2. SEGUNDA ZONA y TERCERA ZONA:** (ver anexo a la ordenanza)

a. TERRENO PARA COVACHA: Abonaran por año 100 UTM por metro cuadrado. La Concesión se otorgará por un periodo de cinco (5) años y podrá ser renovado por dos, tres, cuatro o cinco años, con un valor anual de 50 UTM por metro cuadrado.

b. TERRENO PARA MAUSOLEO: no existen terrenos disponibles para Mausoleo,

c. PARCELAS PARA COVACHAS: Abonaran por año 80 UTM. Por un periodo de 2 (dos) a 5 (cinco) años.

d. CAMBIO DE CATEGORIA DE CONCESIÓN DE PARCELA PARA COVACHA A CONCESIÓN TERRENO PARA COVACHA. Abonaran por año 160 UTM por un periodo de 5 años.

Los concesionarios tendrán un plazo de 120 días corridos para presentar los planos, 180 días para la iniciación de la obra y 18 meses para su conclusión. Los plazos se contarán, en todos los casos, a partir de la fecha de concesión. Vencidos los términos, la Municipalidad procederá a la cancelación de la concesión y las sumas pagadas y mejoras introducidas ingresarán al patrimonio de la Municipalidad sin indemnización alguna. -

**ART.79°: CONCESION DE NICHOS Y URNAS:** Fijase los siguientes precios para concesión y renovación de nichos y urnas en el cementerio, sea cual fuere la sección en que están ubicados:

**1) ADULTOS, NIÑOS, FETOS Y PÁRVULOS:**

-Primera y cuarta fila: 130 UTM

-Segunda y tercera fila: 180 UTM

-Quinta fila en adelante: 80 UTM

Los pagos serán anuales y la concesión abarca un periodo de cinco años y podrán ser renovados por otro periodo igual.

**Si...///**



...///gue

**ART.80°: INHUMACIONES:** Por derecho de inhumación se abonarán las siguientes tasas:

1. En Mausoleos y Panteones:

- Adultos y Niños: 180 UTM
- Párvulos, fetos y Urnas: 100 UTM

2. En Nichos, Covachas y Bóvedas

- Adultos y Niños: 100 UTM
- Párvulos, fetos y urnas: 100 UTM

3. En parcelas para covacha (fosa común):

- Adultos y niños: 100 UTM
- Fetos, párvulos y urnas: 70 UTM

4. Derechos de inhumación:

- Adultos y niños: 100 UTM
- Párvulos, fetos y urnas: 50 UTM

**ART.81°:** Por apertura de fosa a cargo de la comuna..... 400 UTM. -

**ART.82°: EXHUMACION Y REDUCCION DE RESTOS:** Por derecho de exhumación y reducción de restos que se realicen por terceros se abonarán las siguientes tasas:

1. POR EXHUMACIÓN:

- De mausoleos, nichos y covachas: 100 UTM
- Párvulos, fetos y urnas: 200 UTM
- De fosa común: 30 UTM

2. POR EXHUMACIÓN PARA REDUCCIÓN:

- De mausoleos, nichos y covachas: 150 UTM
- Adultos: 100 UTM
- Párvulos y fetos: 50 UTM

3. POR TRASLADO DE FERETROS: 60 UTM

**POR INGRESOS DE FERETROS Y URNAS CON MAS DE 30 DIAS DE SU DESESO:**

Deberá ingresar la solicitud y realizar las gestiones administrativas correspondientes, mediante Expediente, adjuntando CERTIFICADO DE PROCEDENCIA Y ACTA DE DEFUNCION. Y abonar por los derechos, la suma de 300 UTM más los derechos de Concesión del lugar o espacio requerido.

Si...///



...///gue

**ART.83°: SERVICIOS POR LA COMUNA:** Cuando los servicios de exhumación y reducción de restos los efectúe la comuna, a pedido de los interesados, la tasa será incrementada por el Departamento Ejecutivo en un 300% (trescientos por ciento) es decir que se cuadruplicará.

**ART.84°: PLAZO DE EJECUCION:** Toda exhumación y reducción de restos deberá realizarse dentro del término de treinta (30) días a contar de la fecha del permiso respectivo, vencido este plazo, deberá efectuarse una nueva solicitud y abonar los derechos correspondientes.

**ART.85°: DEPOSITO DE CADAVERES:** Cuando el féretro quedará en depósito a la espera de ser trasladado fuera del municipio, se abonará por día las siguientes tasas:

1-Adultos: 20 UTM

2-Párvulos, fetos y urnas: 20 UTM

Se exceptuará de los derechos citados en este artículo, únicamente aquellos restos que deberán permanecer en depósito en el Cementerio Municipal por Orden Judicial, o policial o por falta de lugar disponible para su inhumación.

Los cadáveres en depósito deberán encontrarse en féretros debidamente acondicionados.

**ART.86°: DERECHO DE SEPELIO:** El traslado de los cadáveres a los cementerios, quedará sujeto a los siguientes derechos:

1-Sepelio de primera categoría: 40 UTM

2-Por cada carroza corona: 20 UTM

**ART.87°: DERECHOS VARIOS:** Por derecho a reclamo de restos en nichos que hubieran sido desocupados por vencimiento de la concesión de uso y/o mora en el pago de las cuotas, se abonará una tasa de 50 (cincuenta) UTM.

El reclamo deberá efectuarse dentro de los 30 (treinta) días contados desde la fecha de la desocupación. Vencido el plazo, la Municipalidad no será responsable de los restos, los que serán inhumados en fosa común.

**ART.88°: APERTURA DE NICHOS:** Por derecho a apertura de nichos bóvedas, para la comprobación de reducción y/o colocación de restos reducidos en urnas que se encuentren dentro del nicho se abonará la suma de 100 (cien) UTM.

**ART.89°: SERVICIOS VARIOS:** Por derecho de colocación, reparación y/o renovación de ornamentación funeraria, de cualquier índole, en los cementerios municipales se abonará la suma de 100 (cien) UTM.

Si...///



...///gue

**ART.90°: PLAZO DE EJECUCIÓN:** Los trabajos enumerados precedentemente, deben ser realizados dentro del plazo de 30 (treinta) días a contar de la fecha del permiso respectivo. Vencido este plazo deberá efectuarse una nueva solicitud y abonar los derechos correspondientes.

**ART.91°: TRANFERENCIAS:** (ver anexo a la ordenanza) Por la transferencia de terrenos para mausoleos y covachas se abonarán los siguientes derechos:

**MAUSOLEOS (3x3)**

- a) Terrenos con edificación..... 500 UTM
- b) Terrenos sin edificación..... 300 UTM

**MAUSOLEOS (3x4)**

- a) Terrenos con edificación..... 600 UTM
- b) Terrenos sin edificación ..... 400 UTM

**COVACHAS:**

- a) Terreno con edificación ..... 300 UTM
- b) Terreno sin edificación ..... 200 UTM

**ART.92°: DISPOSICIONES VARIAS:** Las personas que oficien de encargadas de arreglos en nichos y colocación de ornamentación funeraria en los mismos, como así también en mausoleo, deberán solicitar previamente su inscripción por la que se abonará la suma total de 150 (ciento cincuenta) UTM, y 50 (cincuenta) UTM, por un periodo semanal.

El incumplimiento de las Normas establecidas por la Administración del Cementerio, con respecto a esta actividad, será sancionado con MULTAS por los siguientes motivos:

- a) Por incumplimiento en los días y horarios de permanencia.
- b) Por incumplimiento en la limpieza, y destrozos o interrupción del espacio público.
- c) Por incumplimiento de depósitos de materiales en los corredores o espacios de circulación o tránsito de transeúntes.

Por los incumplimientos mencionados se aplicarán las siguientes sanciones:

1. Primera falta de 50 (cincuenta) UTM. -
2. Segunda falta de 80 (ochenta) UTM. -
3. Tercera falta 200 (doscientas) UTM y la suspensión laboral por 30 días de corrido.



...///gue

**ART.93°: MANTENIMIENTO DE CEMENTERIO:** Por limpieza, desmalezados, mantenimiento de calles, alumbrado o vigilancia de pasillos, corredores, galerías, garitas en acceso principales, abonarán por año calendario el siguiente derecho que deberán hacerse efectivo en cuotas Anuales en la siguiente categoría por zonas:

1. PRIMERA ZONA:

CATEGORIA	UTM
A. Panteón	1200
B. Mausoleo	650
C. Covacha o Bóvedas	400
D. Nichos	200
E. Urnas	100
F. Terreno sin construcción o en obra	550

2. SEGUNDA ZONA:

CATEGORIA	UTM
A. Covacha o Bóvedas	400
B. Nichos	250
C. Parcela para Covacha	450
D. Terreno sin construcción o en obra	550

3. TERCERA ZONA

CATEGORIA	UTM
A. Covacha o Bóvedas	400
B. Nichos	250
C. Parcela para Covacha	450
D. Terreno sin construcción o en obra	550

**ART.94°: REPARACION DE ATAÚDES:** Cualquier cambio y/o reparación de ataúd o caja metálica de los mismos, se realizará en los lugares indicados por la administración del cementerio u oficina encargada, con autorización municipal y previo pago de los siguientes derechos:



...///gue

1-Mausoleos, adultos y párvulos: 70 UTM

2-Covachas, nichos y bóvedas: 50 UTM

La infracción establecida en el art. 207° del Código Tributario Municipal, hará pasible al infractor de una multa de hasta el 50% del valor actual del ataúd.

**ART.95°- PAGO DE DERECHO DE EXHUMACION:** Cuando el concesionario de un nicho solicitare la exhumación de los restos, para inhumarlos en un nicho de otra ubicación, abonará todos los derechos de uso y deberá dejar el nicho desocupado a disposición municipal, sin derecho a reintegro alguno por el tiempo de concesión que faltare cumplir. Los derechos emergentes conforme a lo estipulado deberán ser abonados en su totalidad de contado en el momento de solicitar tal gestión.

**ART.96°: UNIFICACIÓN:** Facultase al Departamento Ejecutivo a consolidar y/o unificar el cobro de los servicios indicados en este capítulo mediante la inclusión con el pago de los demás servicios municipales.

**ART.97°: RENOVACIONES:** Las renovaciones que no se hubieran efectuado oportunamente abonarán la tasa vigente al momento de su requerimiento aumentada en un 20%. La Municipalidad podrá denegar la solicitud de renovación cuando razones de planificación en el cementerio así lo aconsejen.

**ART.98°: EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS:** Todo ingreso por INHUMACIÓN deberá ser gestionado y abonado por las empresas aseguradoras, cocherías privadas o municipales. Independientemente que la empresa brinde un servicio particular o de afiliados. Abonando los siguientes derechos:

1. Derechos por Inhumación en Parcelas para Covacha o Nichos: 100 UTM. (Art. N° 68)
2. Derechos por Sepelio: 40 UTM (Art. N°74)
3. Derechos por Carroza Corona: 20 UTM (Art. N° 74)
4. Derechos por Concesión: En las siguientes Categorías:

CATEGORIA NICHOS	UTM POR 1 AÑO	UTM POR 2 AÑOS	UTM POR 5 AÑOS
a. Primera y Cuarta fila	200	400	1000
b. Segunda y Tercera fila	240	480	1200
c. Quinta fila	100	320	800
CATEGORIA PARCELA PARA COVACHA	80	160	400

Si...///





...///gue

La concesión se otorgará por un periodo mínimo de 2 años hasta un máximo de 5 años. Respetando la designación de la sección, fila y fosa según corresponda la cual es designada por la administración del cementerio.

**CAPÍTULO XII**

**CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LA CONSTRUCCION DE OBRAS**

**PRIVADAS**

**DERECHOS DE CONSTRUCCION:** A los fines previstos en el título III, parte especial, art. 216° al 223° del Código Tributario Municipal vigente, se establece que cuando se ejecuten obras dentro del radio municipal y por los servicios municipales técnicos de estudio de planos y demás documentos, inspección y verificación en la construcción de Edificios modificaciones, reparaciones y construcciones en los cementerios se pagará la contribución cuya alícuota, importe fijo o mínimo se fijan en la presente ordenanza tributaria.-

**ART.99°: DERECHOS DE MENSURA, SUBDIVISION Y LOTEOS:**

Valor de la Tasa por Visado Municipal = 1.500 UTM.-

**ART.100°: DERECHO DE CONSTRUCCION PARA EDIFICIOS DESTINADOS A VIVIENDA FAMILIARES O CUALQUIER OTRA, DE USO NO COMERCIAL:**

Se liquidarán para su cobro de acuerdo a la superficie que se detalla a continuación, y se calculará sobre el valor asignado al metro cuadrado de construcción sugerido en TABLAS ACTUALIZADAS indicativas del Consejo Profesional de Agrimensores, Ingenieros y Profesionales afines de la Provincia de Salta:

- Superficie hasta 90 (noventa) metros cuadrados..... 0,30 %
- Superficie de más de 90 (noventa) a 160 (ciento sesenta) metros cuadrados..... 0,35%
- Superficie de más de 160 (ciento sesenta) metros cuadrados..... 0,70 %

Para las propiedades horizontales o departamentos se tomará la superficie total del edificio para la aplicación del presente artículo.

Los porcentajes indicados precedentemente, correspondan a edificios a construir en el primer radio.

Para el segundo radio se descontará el 30%.

Para el tercer radio se descontará el 40 % .-

Para el cuarto radio se descontará el 60 % .-

Los radios mencionados deben ser fijados por el Departamento Ejecutivo y concordarán con las delimitaciones para el pago de las tasas que inciden sobre los inmuebles. -

**Si...///**



...///gue

**ART.101°: DERECHO DE CONSTRUCCION PARA LOCALES Y EDIFICIOS**

**COMERCIALES:** Los derechos de construcción que en cada caso correspondan se liquidarán de la manera detallada a continuación, y se calculará sobre el valor asignado al metro cuadrado de construcción sugerido en TABLAS ACTUALIZADAS indicativas del Consejo Profesional de Agrimensores, Ingenieros y Profesionales afines de la Provincia de Salta:

- a) Cobertizos y tinglados sin cerramientos..... 0,50 %.
- b) Galpones con cerramientos y dependencias, hasta 20 (veinte) metros cuadrados 0,70%.
- c) Edificios comerciales y oficinas, con techos metálicos..... 0,80 % . -
- d) Edificios comerciales y oficinas..... 1,00 % . -

Los porcentajes indicados precedentemente corresponden a construcciones a ejecutarse en el primer radio.

- e) Las construcciones a ejecutarse en el segundo radio se descontarán el 30 % . -

Las construcciones a ejecutarse en el tercer radio se descontarán el 40 % . -

Las construcciones a ejecutarse en el cuarto radio se descontarán el 60 % ,

La zonificación será concordante con la fijada para el pago de los derechos que inciden sobre los inmuebles.

Si se crearan nuevas zonas, las deducciones serán determinadas por el Dpto. Ejecutivo mediante resolución.

**ART.102°: DERECHO DE CONSTRUCCION PARA EDIFICIOS INDUSTRIALES:**

Los derechos de construcción se liquidarán de la siguiente manera:

- a) Industrias generales el 0,5 %.
- b) Industrias de fomento declaradas como tal por Ordenanza Municipal: EXIMIDA
- c) Radicación en el área de relocalización de industrias: EXIMIDA.

**ART.103°: DERECHO DE CONSTRUCCION DE MAUSOLEOS Y COVACHAS:** La construcción de mausoleos y covachas, abonarán un derecho del 1% del valor de obra, calculado por la Municipalidad debiéndose acompañar el legajo-técnico para su aprobación.

**ART.104°: DERECHO DE CONSTRUCCION DE EDIFICIOS PUBLICOS:** Los derechos de construcción de edificios públicos, será del 1%

**ART.105°: GENERALIDADES:** Se considera superficie cubierta con plantas, el área comprendida entre las líneas exteriores del parámetro de fachada, los ejes de las paredes medianeras y el parámetro de los muros que limitan espacios abiertos.



...//gue

El área ocupada por galerías, aleros o pórticos será calculada con una reducción del 50 % del valor de la superficie cubierta.

Para establecer el MONTO DE LA OBRA, a fin de liquidar los derechos de construcción, se tomarán los valores que aplica el Consejo Profesional de Agrimensores, Ingenieros y Profesionales Afines de Salta para la fijación de honorarios y aranceles profesionales.

**ART.106°: UNICA VIVIENDA:** De conformidad a lo establecido en el art. 220° del Código Tributario Municipal, queda EXIMIDA del pago del derecho de construcción y de instalación eléctrica, toda nueva obra o ampliación que encuadre en los incisos a) y b) y c) de la norma citada.

EL REQUISITO DE UNICA VIVIENDA será acreditado con certificado expedido por la Dirección General de Inmuebles.

**ART.107°: INFRACCIONES:** Todos los edificios existentes que hubieran sido construidos sin permiso Municipal, deberán llenar los requisitos que determinen las reglamentaciones para los edificios a construirse en lo que respecta a documentación de obras y de instalaciones eléctricas, sanitarias y en cuanto a los derechos, estos serán el triple de los establecidos en el presente capítulo.

**ART.108°: REDUCCION DE TASA:** La construcción efectuada por particulares destinada a vivienda de su núcleo familiar, con créditos obtenidos por intermedio del Banco Hipotecario Nacional u otra institución crediticia, y que revistan la calidad de económicas y superen la superficie determinada en el art. 220 del C.T.M., abonarán una tasa reducida de 60%.

Las construcciones destinadas a edificios públicos o viviendas que se ejecuten por conjuntos habitacionales, que estuvieran comprendidas dentro del sistema de VIVIENDAS ECONOMICAS o similares abonarán una tasa reducida del 60 %, con los alcances del art. 219 del Código Tributario Municipal.

La reducción se aplicará sobre los derechos de construcción e instalación eléctrica que les correspondiere.

**ART.109°: AVANCE SOBRE LA LINEA DE EDIFICACION:** El Dpto. Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Obras Públicas podrá autorizar:

- a) La construcción de traslucos sobre veredas, previo pago de 30 (treinta) UTM.
- b) El avance de cuerpos salientes sobre la línea de edificación, previo pago de 800 (ochocientos) UTM por metro lineal.
- c) Los balcones que avancen sobre la línea de edificación, previo pago de 300 (trescientos) UTM por metro lineal.

La tasa se calculará por metro cuadrado o fracción de superficie cubierta.

Si...!!!



...///gue

**ART.110°: TRABAJOS ESPECIALES:** Trabajos especiales, hornos, incineradores, hornos de panadería, ascensores montacargas, piletas de natación, fuentes de patios, revestimientos de lujo, abonarán sobre el valor de lo construido según tablas indicativas del Consejo de Agrimensores Ingenieros y Profesionales afines, un derecho de:

- a) Primer radio: Según reglamentación municipal, el 3,00 %
- b) Segundo radio: Según reglamentación municipal, el 1,50 %
- c) Para las otras zonas creadas o a crearse, las tasas serán fijadas por el Dpto. Ejecutivo, ad-referéndum del Concejo Deliberante.

**ART.111°: REFACCIONES, MODIFICACIONES Y AMPLIACIONES:** Por las refacciones, modificaciones, etc. se abonarán un derecho sobre la obra a realizarse, de acuerdo a las siguientes escalas, quedando incluidos en este concepto, paredes, cercos y veredas:

- a) Primer radio: ..... 1,30%
- b) Segundo radio: ..... 0,90 %
- ce Tercer radio: ..... 0,50 %
- d) Para las otras zonas creadas o a crearse, la tasa será fijada por el Dpto. Ejecutivo, ad-referéndum del Concejo Deliberante. -
- e) Los radios mencionados en el artículo anterior y en el presente, corresponden a las delimitaciones para pago de las tasas que inciden sobre los inmuebles.

**ART.112°: CONSIDERACIONES GENERALES:** A los efectos de la aplicación de los arts. 97° y 98° de la presente ordenanza, el monto de las obras será establecido por la Municipalidad conforme al art. 92°.

En las ampliaciones que posean superficies cubiertas, se procederá de acuerdo a las escalas establecidas en el art. 87° de la presente ordenanza.

**ART.113°: EXIMICION DE PAGO:** De acuerdo con lo establecido en el artículo N° 1 inciso N° 2.3 de la presente Ordenanza, y lo que determinen las normas especiales.

**ART.114°: LINEAS DE EDIFICACION:** Por otorgamiento de línea de edificación para edificios nuevos u otras construcciones, o reconstrucciones se abonará por metro lineal 200 (doscientos) UTM.

**ART.115°: RECONSTRUCCIONES DE CALZADAS:** Por solicitud de apertura de calzadas, veredas, etc., por cualquier causa abonará un derecho único por metro lineal de 60 (sesenta) UTM.

Si...///



...///gue

Las reconstrucciones de calzadas y/o veredas, etc. con motivo de aperturas hechas en las mismas para conexiones de agua corriente, gas, teléfono, servicios sanitarios y/o cloacas desobstrucciones y otros, tanto en instalaciones nuevas como ampliaciones, serán ejecutadas a cargo del peticionante dentro del plazo de 15 días de autorizada la rotura. Si dichos trabajos no fueren realizados en este plazo, serán realizados por la Municipalidad y se abonarán los importes que ésta determine CONFORME AL COSTO DE CADA RECONSTRUCCIÓN, incrementado en un 50% a título de multa. Si hubieren sido ejecutadas sin autorización municipal la multa será incrementada en un 100 % si se tratare de particulares y un 200 % en los demás casos.

**ART.116°: RESPONSABILIDAD SOLIDARIA:** El pago de la tasa y/o valor de reconstrucción es por cuenta y cargo de los respectivos propietarios o poseedores. Serán solidariamente responsables del pago, los constructores, empresas intervinientes, licenciarios.

**ART.117°: TENDIDO DE REDES:** El tendido de redes y/o reparación de las mismas de agua corriente y/o cloacas y de las instalaciones subterráneas de líneas eléctricas, telefónicas y otras, como así también de sus ampliaciones posteriores, sea que se ejecuten por intermedio de reparticiones nacionales provinciales y/o privadas, se aplicarán las disposiciones del segundo párrafo del art. 102° y el derecho único por reconstrucción de calzada será de 160 UTM por metro lineal.

Cuando se trate de BARRIOS NUEVOS Y FINACIADOS POR INSTITUCIONES NACIONALES, PROVINCIALES Y/O MUNICIPALES, donde las empresas ejecutantes de las obras deban realizar la urbanización y provisión de servicios sanitarios, desagües pluviales, electricidad, gas, teléfonos, etc., se cobrará un DERECHO ÚNICO por cada hectárea o fracción de 250 (DOSCIENTOS CINCUENTA) UTM. -

**ART.118°: DERECHO DE LEGAJO O SOLICITUDES:** Los derechos por legajos o solicitudes se abonarán de la siguiente manera:

- 1.- Legajo para edificaciones en general.....15 UTM. -
- 2.- Solicitudes de inspección parcial de obras ...30 UTM. -
- 3.- Solicitudes e inscripción de constructores, directores, técnicos, proyectistas, agrimensores o calculistas ..... 25 UTM.
- 4.- Solicitud y certificación de inspección final de obras ,.....60 UTM. -
- 5.- Solicitud y permiso para refacciones generales ..... 15 UTM. -

**ART.119°: MATRICULAS:** Los derechos de matrícula se abonarán anualmente de acuerdo a la siguiente escala y conforme a las siguientes categorías:

Si...///





...///gue

- Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores: 400 UTM
- Técnicos y Constructores y/o Maestros Mayores de Obras: 200 UTM
- Directores, Proyectistas y Calculistas: 150 UTM
- Constructores de 3°, categoría matriculados en el Concejo Profesional: 150 UTM

**ART.120°: PAGO PREVIO:** El pago de los derechos y tasas fijadas en la presente ordenanza será previo al otorgamiento del permiso respectivo y sin perjuicio del cobro de las diferencias que pudieran surgir al realizarse el reajuste una vez terminadas las obras o trabajos correspondientes.

**INFRACCIONES:** La falta de pago de las tasas establecidas en el presente capítulo, hará pasible al infractor del pago de una MULTA de 3 veces la tasa omitida más los intereses respectivos calculado a la fecha de pago.

**ART.121°: UNIFICACIÓN:** Facultase al Departamento Ejecutivo a consolidar y/o unificar el cobro de los servicios indicados en este capítulo mediante la inclusión con el pago de los demás servicios municipales.

### CAPÍTULO XIII

#### CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LA INSPECCION MECANICA E INSTALACIONES Y SUMINISTROS DE ENERGIA ELECTRICA

**SERVICIOS DE VIGILANCIA E INSPECCION:** A los fines previstos en el título XIV, parte especial, arts. 224° al 228° del Código Tributario Municipal, se establece que, por los servicios municipales de vigilancia e inspección de instalaciones o artefactos eléctricos o mecánicos y suministro de energía eléctrica, se pagarán los siguientes tributos:

**ART.122°: APROBACION DE PLANOS:** Por la visación de instalaciones eléctricas nuevas y/o ampliaciones se abonará:

- Por cada medidor trifásico ..... 200 UTM. -
- Por cada medidor monofásico ..... 100 UTM. -
- Por cada boca de luz o toma corriente exterior ...5 UTM. -
- Por cada boca de luz o toma corriente en cañerías ..5 UTM. -
- Por cada H.P. de fuerza motriz ..... 5 UTM. -

**ART.123°: SOLICITUD DE INSPECCION:** Por solicitud de inspección y autorización para conexión de luz, fuerza motriz, cambio de nombre del usuario, finales de instalaciones eléctricas, deberá abonar 300 (trescientos) UTM.

Si...///



...///gue

**ART.124°: CONEXIONES PROVISORIAS:** Por solicitud de inspección y autorización para conexión provisoria para parques de diversiones, circoqs, festivos y similares, se abonará:

INSTALACIONES ELECTRICAS	UTM
Luz hasta 1 (un) KW	50
Luz de más de 1 (un) KW y hasta 5 KW	60
Luz de más 5 KW y hasta 15 KW	70
Luz de más de 15 KW hasta 25 KW	80
Luz de más 25 KW hasta 50 KW	90
Luz de más de 50 KW en adelante	100
INSTALACIONES MECANICAS	UTM
- Fuerza motriz, los primeros 3 HP	70
- Fuerza motriz, por cada HP siguiente	20

**ART.125°: INSPECCIONES ANUALES OBLIGATORIAS AL COMERCIO,**

**INDUSTRIA, ETC.:** Por la inspección anual obligatoria al comercio, cines, industrias, etc., se abonará el siguiente derecho:

- 1 - Luz instalada hasta 2 (dos) KW: 50 UTM
- 2 - Por cada KW siguiente en luz instalada en más de 2 KW: 20 UTM

**FUERZA MOTRIZ INSTALADA:** Sea ésta suministrada por la prestadora de servicios o generada por el establecimiento se abonará:

- 1 - Los primeros 3 (tres) HP: 50 UTM
- 2 - Por cada HP siguiente: 20 UTM

**GENERADORES DE VAPOR:**

- 1.- Primera Categoría (Alta presión): 30 UTM
- 2.- Segunda Categoría (Baja Presión): 20 UTM
- 3.- Tercera Categoría (Calentadores): 10 UTM

**ART.126°: INSTALACIONES DE ALUMBRADO PÚBLICO:** Por la aprobación, inspección y control de planos e instalaciones de alumbrado público se abonará:

**a) SISTEMA DE LAMPARAS HALOGENAS** (mercurio, sodio, etc.). -

- 1.- Por cada lámpara potencia hasta 125 W ..... 50 UTM. -
- 2.- Por cada lámpara potencia de más de 126 W y hasta 400 W ...60 UTM. -

Si...///



...///gue

3.- Por cada lámpara potencia de más de 401 W hasta 700 W ..... 70 UTM.

4.- Por cada lámpara potencia de más de 701 W hasta 2000 W ...80 UTM. -

**b) SISTEMA DE LAMPARAS INCANDESCENTES Y MEZCLADORAS:**

1.- Por cada lámpara potencia hasta 200 W ..... 5 UTM. -

2.- Por cada lámpara potencia de más de 201 W y hasta 300 W ....15 UTM. -

3.- Por cada lámpara potencia de más de 301 W y hasta 500 W.....15 UTM. -

4.- Por cada lámpara potencia de más de 501 W y hasta 1.000 W.....20 UTM. -

**e) SISTEMA DE LAMPARAS HALOGENAS Y/O CUARZO:**

1.- Por cada lámpara potencia hasta 1.000 W ..... 50 UTM. -

2.- Por cada lámpara potencia de más de 1.001 W y hasta 2.000...60 UTM.

3.- Por cada lámpara potencia de más de 2.000 W.....70 UTM. -

**ART.127°: INSTALACIONES ESPECIALES:** Por aprobación de planos para música funcional, servicios, parlantes o publicidad, teléfonos privados, etc. por metro lineal unifilar de conductores abonará 50 UTM. -

**ART.128°: LETREROS LUMINOSOS Y OTROS:** Por aprobación de planos de letreros luminosos con sistema de iluminación común (fluorescentes, incandescentes, etc.) se abonará 50 (doscientos) UTM.

**ART.129°: LETREROS ESPECIALES:** Por aprobación y habilitación de planos de letreros luminosos con sistema de iluminación especial abonará:

1 - Hasta 1 m2 (metro cuadrado): 50 UTM

2 - Por cada m2 (metro cuadrado) o fracción siguiente: 30 UTM

**ART.130°: TENDIDO DE REDES SUBTERRANEAS Y/O AEREAS, COLOCACION EN LA VIA PÚBLICA DE POSTES, COLUMNAS, ETC.:** Por la inspección y aprobación de planos para televisión, circuito cerrado o similares, tendido de redes aéreas (eléctricas, telefónicas, etc.) y/o subterráneas y colocación de postes, columnas, etc. (cuando no estuvieren exentas por leyes y/o convenios) como así también ampliaciones posteriores en la vía pública, ya sea que se ejecuten por medio de reparticiones públicas y /o empresas particulares y/u otras se abonará:

a.- Planos para televisión, circuito cerrado o similares por metro lineal unifilar de conductores: 30 (treinta) UTM. -

Si...///





b.- Por redes eléctricas, telefónicas, o similares, subterráneas o aéreas, por metro lineal: 50 (cincuenta) UTM. -

e.- Por colocación de postes o columnas para el tendido de líneas aéreas eléctricas, telefónicas o similares, por cada una: 100 (cien) UTM. -

d.- Cuando se trate de barrios nuevos financiados por instituciones nacionales, provinciales y/o municipales, donde las empresas ejecutoras deben realizar por su cuenta la instalación de redes eléctricas, telefónicas, etc., se cobrará un derecho único por inspecciones técnicas de 200 UTM. -

**ART.131°: EXIMICION DE PAGOS:** De conformidad a lo establecido por el Código Tributario Municipal, están EXIMIDAS de pago del derecho de instalaciones eléctricas, toda obra nueva o ampliación que se encuentre incluida en los requisitos establecidos en el art. 220, incisos a) y b) del cuerpo citado. -

**ART.132°: PERMISOS MUNICIPALES:** Todos los edificios existentes que hubieran sido construidos sin el permiso municipal correspondiente, deberán llenar los requisitos que determinen las reglamentaciones vigentes en lo que a instalación eléctrica se refiere.

**INFRACCIONES:** Los infractores a las disposiciones establecidas en el presente capítulo se harán pasible a multas que van desde el 100% al 300% de la tasa no ingresada. La misma se aplicará en atención a la gravedad de la falta.

**ART.133°: UNIFICACIÓN:** Facultase al Departamento Ejecutivo a consolidar y/o unificar el cobro de los servicios indicados en este capítulo mediante la inclusión con el pago de los demás servicios municipales.

#### CAPÍTULO XIV

#### CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LOS RODADOS:

#### TITULO I: IMPUESTO A LA RADICACION DE AUTOMOTORES

**ART.134°:** La base imponible del Impuesto se determinará en función de las valuaciones de los vehículos automotores conforme a los últimos avalúos publicados por Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios (DNRPAyCP) al momento de ordenarse la emisión de la primera cuota del año del impuesto, sobre la cual se aplicarán las alícuotas que fije la Ley Impositiva.

Para el caso de los vehículos 0 (cero) kilómetro, la Autoridad de Aplicación deberá tomar el valor de la última tabla vigente remitida por la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios o del Organismo que en el futuro la reemplace, al momento de la inscripción del vehículo.



...///que

En caso de no estar disponible tales valuaciones o si el vehículo respectivo no estuviere incluido en las mismas, se aplicarán los valores que se indican a continuación, en el siguiente orden: 1. los precios de venta al público publicados por la Asociación de Concesionarios de Automotores de la República Argentina (ACARA), las Compañías de Seguros o las Revistas especializadas en el rubro, que a criterio del organismo recaudador representen el valor de los rodados de que se trate; 2. los últimos avalúos publicados por la Administración Federal de Ingresos Públicos para el Impuesto sobre los Bienes Personales; 3. en defecto de lo prescripto precedentemente, el organismo recaudador fijará el valor conforme criterios objetivos y razonables.

El Poder ejecutivo Municipal resolverá con la debida fundamentación aquellos casos de determinación de valuación de los vehículos que no estuvieran incluidos en la tabla mencionada, ni en la situación contemplada en el párrafo anterior,

A los fines de la liquidación del tributo, los titulares del Registro Nacional de la Propiedad Automotor deberán suministrar a la Municipalidad, en la forma y plazo que establezca el Poder Ejecutivo Municipal, la información referida a altas, bajas y/o transferencias de vehículos cuyos titulares se encuentren inscriptos en su jurisdicción.

El impuesto a liquidar en el período fiscal 2023 para los vehículos registrados con anterioridad a ese año, por aplicación de las valuaciones a que se refiere el primer párrafo y las alícuotas correspondientes, no podrá ser inferior al impuesto liquidado para el período fiscal 2022.

Los impuestos, tasas o contribuciones que se determinen de acuerdo a lo establecido en el presente capítulo se abonarán al contado o en doce (12) cuotas mensuales a opción del contribuyente.

Facúltese al Poder Ejecutivo Municipal a realizar convenios para la utilización temporaria de la estructura administrativa y de gestión de los organismos provinciales competentes en materia de recaudación.

**ART. 135°:** Para la liquidación del importe anual a abonar en concepto de Impuesto a los Automotores se establecen las clasificaciones y alícuotas que se detallan a continuación:

a) Vehículos en general (automóviles, familiares, rurales, camionetas, pick up, jeeps, furgones, motocicletas, motonetas, triciclos con motor, cuatriciclos con motor, moto-vehículos en general, y similares nacionales e importados): hasta tres por mil (3 ‰).

b) Vehículos automotores aptos para el transporte de cargas, remolcados por unidad tractora y/o destinados a determinados usos (camiones, unidades de tracción de semirremolques, acoplados, traillers, fulltraillers, y similares nacionales e importados): hasta tres por mil (3 ‰).

Si...///



...///gue

- c) Vehículos automotores aptos para el transporte de pasajeros (colectivos, ómnibus, minibus, micro-ómnibus, sus chasis, y similares nacionales e importados): hasta tres por mil (3 ‰).
- d) Motocicletas, motonetas, triciclos con motor, cuatriciclos con motor, moto-vehículos en general, y similares nacionales e importados, destinados a actividades productivas: hasta Tres por mil (3 ‰).

**TITULO II:**

**DERECHO DE CIRCULACION: Título XVII, parte especial, Art. 238° al 240° del Código Tributario Municipal, se establece que, por derecho de circulación dentro del ejido municipal, se abonaran los siguientes tributos:**

**ART. 136°:** Fijense, las siguientes tasas anuales:

**a) Formularios y sellados varios:**

Licencia para conducir por año

- a) Categoría A ..... 100 UTM
- b) Categoría B .....160 UTM
- e) Categorías C - D - E ..250 UTM
- d) Categorías F – G.....150 UTM

Peritaje a requerimiento de autoridades policiales y/o judiciales...200 UTM

Acta de exposición o colisión, en oficina y a requerimiento de parte, por accidente automotor..... 100 UTM

Verificación general en oficina de guardia, mensual..... .30 UTM

Certificado de libre deuda .....50 UTM

Constancia de libre deuda..... 20 UTM

Solicitud de inscripción de automotor .....50 UTM

Solicitud de inscripción de motocicletas ..... 50 UTM

**b) Permiso de circulación (máximo 30 días):**

Automotores por día: 100 UTM

Motocicletas, motonetas, etc., mensual.....247 UTM

**c) Vehículos detenidos en depósito:**

Automóviles, camiones, jeep, etc., abonarán por día ...20 UTM

Si...///



...///gue

Motocicletas, motonetas, etc. por día ..... 10 UTM

Carros, jardineras, bicicletas, etc. por día ..... 1 UTM

**d) Por concesión de licencia de taxis y sus controles:**

Abonará un derecho único ..... 12.500 UTM

Verificación mensual general ..... 40 UTM

**Art. 137°: MULTAS por incumplimiento del Capítulo XIV:** La falta de pago de las tasas establecidas en el presente capítulo, hará pasible al infractor de una multa igual a la tasa omitida incrementada en un 100%.

**CAPÍTULO XV**

**CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LAS RIFAS Y JUEGOS DE AZAR**

**ART.138°: ACTIVIDAD GRAVADA:** A los fines previstos en el Título XVII, parte especial, Art. 241° al 246° del Código Tributario Municipal, se pagará una contribución que se fija en la presente Ordenanza Tributaria.

**CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS:** Toda rifa que se organice dentro del radio Municipal, deberá cumplimentar previamente los requisitos exigidos por el Ente Regulador del Juego de Azar y contar con la autorización del mismo. -

**ART.139°: TASA:** La tasa se calculará sobre el valor de los números vendidos y deberá ser abonada 48 (cuarenta y ocho) horas antes del sorteo y conforme al siguiente porcentaje

**1. Rifas y Bingos:**

a) organizados por entidades de cualquier naturaleza que tuvieran domicilio fuera de la jurisdicción Municipal, pero dentro de la Provincia, sobre el 2 % (dos por ciento) sobre los números vendidos.

b) Las organizadas por entidad que tiene domicilio dentro de la jurisdicción municipal abonaran el 1% (uno por ciento) sobre los números vendidos.

**CAPÍTULO XVI**

**TASA DE ACTUACION ADMINISTRATIVA**

**ACTIVIDAD GRAVADA:** A los fines previstos en el título XIX, parte especial, art, 247 al 250 del Código Tributario Municipal, fijase las siguientes tasas:

**ART.140°: ACTUACIONES MUNICIPALES VARIAS:** Por las distintas actuaciones administrativas municipales se abonarán los derechos que a continuación se detallan:

Si...///



...///gue

- a) Por apertura, traslado, transferencia de comercios, anexamiento o cambio de rubro o firma: 100 UTM
  - b) Por pedido de instalación de circos, parques de diversiones y espectáculos similares que se desarrollen en forma transitoria: 100 UTM
  - c) Por solicitudes de renovación de arrendamientos de puestos de los mercados municipales, mercaditos, terminal de colectivos: 150 UTM
  - e) Pedidos de ocupación de la vía pública para vendedores ambulantes: 50 UTM
  - f) Por pedido de reconsideración de MULTAS y RESOLUCIONES municipales, corresponde sellado de 100 UTM
  - g) Por solicitudes de permisos para bailes o reuniones en las que se cobren entradas, corresponde sellado de 200 UTM
- Se deja expresamente establecido que éste se aplicará a cada solicitud en particular, no pudiendo formularse en la misma varios pedidos a la vez y para distintas fechas, sino en forma separada.
- h) Por los pedidos de certificados para los cuales debe recurrirse a los libros, registros o documentos municipales: 50 UTM
  - i) Toda petición, por la cual personal municipal deba trasladarse fuera del lugar de trabajo sea para efectuar inspecciones, verificaciones etc., abonará una tasa de 50 UTM
  - j) Toda presentación que se haga en la Municipalidad y siempre que esta u otra ordenanza no les imponga un sellado especial, abonará la suma de 50 UTM, la que cubre una actuación hasta 15 (quince) hojas. Por cada foja subsiguiente se abonará una tasa de 0,55 UTM
  - k) Por la venta de Pliegos de condiciones de Licitaciones el 20% sobre los montos oficiales a contratar,
    - 1) Por cada ejemplar de Código Tributario Municipal, Ordenanza Tarifaria y por cualquier otra Ordenanza se abonará una tasa de 100 UTM
  - m) Por diligenciamiento de oficios del Distrito Judicial Orán, excluidos los establecidos en el art. 250 inc. b) del Código Tributario Municipal (modificada por Ordenanza 972/98) se abonará 120 UTM. -
- Si los oficios provinieren de otros Distritos Judiciales: 150 UTM. -
- n) Inscripción de introductor de carne (ovino, porcino, bovino, etc.): 200 UTM. -
  - o) Registro de escritura de inmuebles: 50 UTM

Si...///



...///gue

**ART.141°:** Todo cambio de titularidad de líneas de ómnibus urbanos por transferencia de las mismas, debidamente autorizadas por el Dpto. Ejecutivo, ad referéndum del Concejo Deliberante, conforme a las reglamentaciones respectiva, abonará por cada unidad con que cuente la línea al momento de la transferencia un derecho de 300 UTM

**ART.142°: OBLIGATORIEDAD:** Toda presentación hecha ante la Municipalidad no será admitida por mesa de entrada o en las oficinas de la Municipalidad en que deba tramitarse sin antes haber efectuado el presentante o interesado la reposición del sellado Municipal que corresponda.

La omisión de este requisito, como el de la reposición del sellado que por foja corresponda a los expedientes que se formulen, determinará la paralización inmediata de las actuaciones hasta tanto esté debidamente cumplimentado lo establecido en los incisos precedentemente enunciados.

## CAPÍTULO XVII

### RENTAS DIVERSAS

**ART.143°: SERVICIOS DIVERSOS:** A los fines previstos en el Código Tributario Municipal, Artículos 251° y 252°, se establece que por los servicios, actividades, hechos o actos del presente Título, están sujetos a los gravámenes especiales que se establecen en la presente Ordenanza Tributaria.

La obtención de carnet sanitario para actividades que requieran del mismo (gastronomía, expendio de alimentos, etc.) se abonará:

Por la obtención: 75 UTM. -

Por la renovación: A) Expendio de frutos y/o productos alimenticios en forma cuatrimestral: 50 UTM. -

**ART.144°: DISPOSICIONES VARIAS:** El otorgamiento del Carnet Sanitario se efectuará conforme a las disposiciones que rigen la materia (Ordenanza 666/92, y su modificatoria 736/93) debiendo renovarse cuatrimestralmente. En caso de ser otorgado en meses intermedios se cobrará la proporción de los meses correspondientes.

**ART.145°: SOLICITUD DE EXTRACCION DE ÁRBOLES, CORTES DE RAICES, ETC.:** Las personas que soliciten extracción de árboles plantados en veredas, deberán formular el pedido mediante nota especificando las causas justificativas del caso y abonando sellado de 50 UTM por cada extracción. La dependencia municipal informará previa inspección, en término de 10 (diez) días, la necesidad o conveniencia de realizar o no la extracción solicitada lo cual se hará conocer en carácter de Resolución al interesado, mediante notificación.

Si...///



...///gue

El ejemplar y la reparación de la vereda será por cuenta del peticionante. Si no lo efectuare dentro de los 15 días de realizada la extracción, será realizado por la Municipalidad por cuenta del responsable.

Todo propietario será responsable por sí o por sus inquilinos u ocupantes del inmueble, de la extracción de especies arbóreas de la vereda sin autorización municipal, hecho que será sancionado con multa de 1000 UTM.

Cuando se trate únicamente de "CORTE DE RAICES", regirá en cuanto a los trabajos las disposiciones precedentes.

**PROVISION DE PLANTAS Y ACCESORIOS.**

Árboles de especies existentes cada ejemplar: 30 UTM

Canastos protectores para árboles: 50 UTM

**ART.146°: ANIMALES SUELTOS EN LA VIA PUBLICA:** Los animales que se encuentren sueltos en la vía pública serán depositados en la Policía de la Provincia de Salta por ser el órgano de aplicación de la Ley 7.135/01 Art. Ley de Contravenciones Policiales y sus modificatorias y Ley 7070/99 Ley de Protección del Medio Ambiente y sus modificatorias.

**ART.147°: TASA POR HABILITACION E INSPECCION DE NEGOCIOS:**  
Establécese una tasa de inspección de negocios de 150 UTM.

Las habilitaciones provisorias sujetos a reglamentación referente al tipo de actividad y dimensiones del local por cualquier causa se otorgarán por un plazo de 6 (seis) meses y abonarán por mes:

- a) Kioscos (hasta 25 metros cuadrados): 100 UTM
- b) Comercio en general: 200 UTM. -
- c) Industrias, distribuidoras, panaderías, etc: 400 UTM

**ART.148°: USO DE LAS INSTALACIONES DE LA ESTACION TERMINAL DE OMNIBUS:**

a) Por el uso de la Plataforma con ocupación de unidades automotores afectadas al transporte público de pasajeros en la Terminal de Ómnibus, y por cada salida que se efectúe se abonará:

Salida de más de 60 Km: 30 UTM

Salida hasta 60 Km: 20 UTM

La tasa corresponde la utilización de la plataforma por 30 (treinta) minutos y todo excedente abonará otra tasa igual.

**Si...///**



...///gue

b) Los Unidades afectadas al Transporte de Pasajeros modalidad Tours de Compras, Turismos, viajes especiales y/o similares, tanto las que arriben a esta ciudad o salgan de esta ciudad deberán usar las plataformas para el ascenso y descenso de pasajeros para realizar los controles pertinentes con respecto a la seguridad vial en los que concierne a los choferes y unidades motrices, y que corresponde tanto por las autoridades nacionales, provinciales y municipales Queda prohibido cargar pasajeros en esta modalidad fuera de las plataformas de la terminal. En caso excepcional por carencia de plataformas y también por situaciones especiales, la autoridad de aplicación Municipal Gerencia de Tránsito lo autorizare, podrá realizar la carga de los pasajeros fuera de plataforma de la Terminal de Ómnibus, pero deberá usar la plataforma de control habilitada a tal efecto, controlado y dispuesto la salida deberán abonar la suma de:

1. Uso de Plataforma para carga de Pasajeros: 200 UTM
2. Carga de Pasajeros fuera de Plataforma: 500 UTM
3. Multa por no usar la Plataforma carga de Pasajeros: 1000 UTM

La Autoridad de Control podrá establecer puntos de control en los accesos de la ciudad para fiscalización y verificación de cumplimiento de lo establecido en el presente artículo.

c) El costo de los servicios de limpieza, y controles efectuados en la Terminal de colectivos, será abonado por las empresas concesionarias y el mismo será prorrateado en función de la superficie de cada local.

d) El costo del servicio de energía de los espacios comunes estará a cargo de cada concesionario y será prorrateado en función de los metros cuadrados de cada local. Los concesionarios deberán gestionar el alta del medidor en su respectivo local.

El alquiler de los locales existentes en la Terminal de Colectivos se fija por metro cuadrados en los siguientes importes:

Puesto de venta de pasajes, puesto de recepción o envío de encomiendas por metro cuadrado y por mes: 90 UTM

Kioscos, por Mes: 225 UTM

Restaurant por mes: 3.000 UTM

Bar, Café o Confitería por mes: 1.200 UTM

Copetín al paso. por mes: 1.200 UTM

Guardería de equipaje por mes: 300 UTM

Baños públicos por mes: 600 UTM

Guardería de motos y bicicletas por mes: 750 UTM

Si...///





...///gue

**ART.149°: EXTRACCION DE ARIDOS:** Fijase el derecho por inspección y control de extracción de arena, ripio, piedra y demás materiales áridos, en los montos o alícuotas establecidos por el organismo provincial competente en la materia.

Las personas que se dediquen a esta actividad, deberán cumplir con las disposiciones vigentes en el orden provincial y pagar la Tasa del artículo 2 la presente Ordenanza Tributaria.

**ART.150°: SERVICIO MEDICO PARA CARNET SANITARIO Y/O CONDUCTOR:**

Por cada ficha carnet (cuando sea practicada por el Médico Municipal) previo al otorgamiento del respectivo carnet, se abonará la suma de.75 UTM. -

**ART.151°: CONCESION DE LA PLAYA DE ESTACIONAMIENTO DE**

**CAMIONES:** Por la prestación de servicios en la Playa de Camiones, cuando el mismo no estuviere librado a la libre contratación entre concesionario y usufructuario, se percibirán los siguientes derechos:

a) Por camión tipo tractor (semirremolque), por día.....60 UTM

b) Por camión con acoplado, por día.....80 UTM

e) Por camión sin acoplado, por día..... 40 UTM

La tasa comprende la provisión del lugar de estacionamiento, alumbrado público, baños, no así la vigilancia, deslindando la Municipalidad tal responsabilidad.

**ART.152°: OCUPACION DE TIERRAS MUNICIPALES:** Toda locación o arrendamiento de tierras municipales quedará sujeta a:

1.- La confección de un contrato que establezca las condiciones pertinentes y el uso a que será destinado el inmueble en los plazos establecidos contractualmente.

2.- El pago de los derechos, tasas y contribuciones que se establezcan.

3.- Regularizar su situación respecto a la tenencia (en los casos de adjudicaciones anteriores) mediante solicitud y confección del contrato respectivo. Vencido el plazo la Municipalidad podrá disponer del terreno sin interpelación extrajudicial alguna y sin reconocimiento de las mejoras introducidas.

**ART.153°: DERECHOS DE ARRIENDO:** Según sea el destino para el que se cedan las tierras municipales quedarán sujetas al pago de los siguientes derechos de arriendo:

**1.- TERRENOS PARA VIVIENDAS:**

Primera zona: por mes..... 800 UTM

Segunda zona: por mes ..... 500 UTM

Tercera zona: por mes .....250 UTM

Cuarta zona: por mes .....125 UTM

Si...///



...///gue

## 2.- TERRENOS PARA OTROS USOS:

Terrenos con agua para agricultura y/o usos autorizados por el Dpto. Ejecutivo, por mes y por hectárea... 400 UTM

Terrenos sin aguas, para idénticos fines o usos, por mes, por hectárea y fracción ....300 UTM

Terrenos para instalación de industrias o fines autorizados por la Municipalidad en zonas urbanas por metro cuadrado y por mes.... 15 UTM.

Terrenos para instalación de industrias o fines autorizados por la Municipalidad en zonas suburbanas por mes y metro cuadrado..... 14 UTM.

**3.- TERRENOS PARA CORTADAS DE MATERIALES:** los terrenos destinados a la instalación de Cortada de Materiales, abonarán sobre el total extraído por boca, un aforo de 1.200 ladrillos por cada quema que se realice en el año, los mismos deben ser de primera calidad, La liquidación deberá ser efectivizada en materiales dentro de los 10 días posteriores a la quema del tabique.

La multa por no ingresar dicha tasa en los plazos establecidos es del 100% y deberá ser ingresada, al igual que la omitida, en materiales.

**4.- ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES:** El contrato de locación o arrendamiento de inmuebles urbanos o rurales se celebrará por un año, al término del cual se considerará concluida la relación contractual salvo prorrogas,

En caso de cumplimiento y siempre que no medien inconvenientes legales o necesidades del terreno para fines municipales, se podrá prorrogar el arrendamiento por los siguientes plazos:

- 1) Terrenos para viviendas: por un año. -
- 2) Terrenos para agricultura, para industrias o comercios, zona suburbana: hasta cinco (5) años. -

**ART.154°: OCUPACION DE PLAZAS Y SECTORES HABILITADOS:** Facultase al Departamento Ejecutivo a reglamentar debidamente las condiciones de adjudicación a quien corresponda, debiendo el adjudicatario abonar la suma de 500 UTM mensual.

**ART.155°:** La actividad desarrollada en las plazas y/o lugares dispuestos por el Dpto. Ejecutivo, durante las FIESTAS PATRONALES Y/O CARNAVAL, pagarán:

- a) Los que expendan únicamente gaseosas y productos alimenticios en carritos, por día: 40 UTM
- b) Que expendan únicamente gaseosas y productos alimenticios, en mesas instaladas por día y por metro cuadrado: 40 UTM
- c) Venta de globos o similares, por día: 30 UTM

Si...///



...///gue

- d) Venta de fantasías y juguetes por día: 40 UTM
- e) Venta de ropa nueva o usada, por día: 80 UTM
- f) Productos regionales, por día: 50 UTM
- g) Fotógrafos ambulantes con paradas designadas, por día: 20 UTM
- h) Toda actividad no prevista en los puntos anteriores pagara por día.20 UTM

La instalación de los kioscos correrá por cuenta exclusiva de los interesados, conforme a las exigencias que fije la Administración Pública Municipal. Serán desarmados inmediatamente a la conclusión del evento.

**ART.156°: TOTORA EXTRAIDA DE TIERRAS MUNICIPALES:** La extracción de totoras de propiedad municipal, abonará por cada atado de cinco plantas la suma de 5 UTM

El importe consignado precedentemente, deberá ser efectivizado previo al corte de la totora y posteriormente a la autorización.

**ART.157°: SERVICIOS VARIOS:**

A) El servicio de limpieza de los terrenos baldíos y/o su desmalezamiento y/o desratización:  
(Referencia ORDENANZA N° 1.775/2.011- ORDENANZA N°2.225/2.021)

Al monto resultante se adicionará un 10% por gastos de administración, sin perjuicio de la multa que fuere aplicable, en los casos que ella corresponda.

B) OTROS SERVICIOS: Construcción de veredas, cercos etc.; retiro de escombros, cacharro; uso del camión atmosférico; recolección de ramas, troncos, escombros, llenado de piletas privadas; riego para parques circos etc., alquiler de máquinas de propiedad municipal; alquiler de instalaciones de la Casa Municipal de la Cultura, Campo de Deportes, Casa del Bicentenario, Polideportivo, desagote de pozo ciego, servicio diferencial prestado a los comercios, y todo otro servicio no retribuido con una tasa determinada en los artículos precedentes, abonará el monto que fije la Secretaría de Obras y Servicios Públicos o área interviniente, conforme al costo del servicio teniéndose en cuenta especialmente: horas hombre, horas máquina, combustible, insumos varios, etc.-

**CAPÍTULO XVIII**

**IMPUESTO INMOBILIARIO URBANO**

**ART. 158°:** Fijar las siguientes alícuotas mínimas para el Impuesto Inmobiliario, de acuerdo a la zonificación prevista por el art. 3°:

**ZONA 1:** 1 UTM por metro lineal de frente.

**Si...///**



...///gue

ZONA 2: 0,75 UTM por metro lineal de frente.

ZONA 3: 0,50 UTM por metro lineal de frente.

ZONA 4: 0,25 UTM por metro lineal de frente.

En los casos de los loteos, la alícuota aplicable se determinará en función de la sumatoria de las bases impositivas de las parcelas correspondientes.

**RECARGO:** Los inmuebles que hayan sido construidos, refaccionados o modificados en infracción a los códigos de edificación y planeamiento urbano, sufrirán recargo del cien por ciento (100%) del tributo mientras se mantenga la situación de violación a dicha legislación, sin perjuicio de lo previsto en el Capítulo XII de esta Ordenanza.

**ARTÍCULO 159°:** El Impuesto Inmobiliario, podrá ser abonado al contado o en doce (12) cuotas iguales, cuyos vencimientos y modalidad de pagos serán fijados por el Organismo Fiscal.

## **CAPITULO XIX**

### **CONSIDERACIONES GENERALES**

**ART.159°: UNIDAD TRIBUTARIA MUNICIPAL:** El valor de la unidad tributaria municipal se fija \$ 20 (pesos veinte), la que se readecuará en cada cuatrimestre del año fiscal. El citado coeficiente se obtendrá a partir de la variación acumulada del Nivel General del Índice de Precios al Consumidor para la Región Noroeste y de la variación acumulada del Índice de Salarios, publicados por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos de la Nación (INDEC) o del organismo que en el futuro la reemplace, utilizando ambos indicadores en partes iguales, considerando al mes de agosto de 2023 como periodo base para su cálculo, hasta el mes inmediato anterior al de inicio del cuatrimestre que correspondiere.

Quienes paguen los tributos de forma anual o mediante cuotas mensuales, lo harán de acuerdo con el valor de la Unidad Tributaria Municipal vigente al momento del pago, teniendo este pago el carácter de definitivo y cancelatorio

### **ART.160°.-: INTERESES MORATORIOS Y FINANCIEROS, REBAJAS.**

**PLANES DE PAGOS:** Los tributos municipales vencidos impagos estarán sujetos a la aplicación de recargos moratorios equivalentes al 4% (cuatro por ciento) mensual hasta tanto sean cancelados o encuadrados en un plan de pagos.

En este último caso el saldo se aplicará un interés por financiación del 2% mensual sobre el saldo a financiar.

Si...///



...///gue

El Dpto. Ejecutivo Municipal, a través del Organismo Fiscal, podrá efectuar quita o reducción de intereses acorde al plan y forma de pago propuesto por el deudor, mediante resolución debidamente fundada.

**CADUCIDAD:** Los planes de pagos no incluidos en regímenes especiales de regularización de deudas (moratorias, etc.) caducarán, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, dentro de los 10 (diez) días de vencida la segunda cuota consecutiva impaga o de 30 (treinta) días en el caso de tratarse de la última. -

**PLANES DE PAGO Y DESCUENTOS ESPECIALES:**

**ART.161°: DESCUENTOS POR PAGO ANTICIPADO:** Los impuestos y tasas que se liquiden en forma periódica (Ej. Impuesto inmobiliario, impuesto automotor, tasa de servicios públicos, etc.) que se paguen antes de su devengamiento, gozarán de los siguientes beneficios fiscales:

- a) Descuento del 10% mensual sobre saldo no exigible a la fecha de pago, calculados en función de los días del pago anticipado, siempre que el mismo comprenda un plazo superior a 15 días. -
- b) Descuento equivalente al valor de un anticipo o cuota si no registran deuda por dicha tasa o impuesto y abonan la totalidad del año por adelantado hasta el 31 de marzo de dicho periodo.

El Departamento Ejecutivo podrá prorrogar este plazo.

- c) Los beneficios indicados en los inc. a) y b) revisten el carácter de excluyentes entre sí y por lo tanto no resultan acumulativos.
- d) Descuento del 50% de los intereses devengados por distintos conceptos siempre que se cancele el total de la deuda de contado efectivo.

Se faculta al Dpto. Ejecutivo Municipal a disponer por Resolución planes especiales de pago con carácter general estableciendo reducciones de intereses, recargos, multas etc., que considere convenientes, en la forma, modo y durante el tiempo necesario.

**ART.162°: INTERESES MORATORIOS:** Las cuotas vencidas de los Planes de Pago estarán sujetas a los recargos establecidos en el artículo 143°, siempre que a su respecto no se hubiera operado la caducidad de los mismos, -

**ART.163°: REGLAMENTACION:** Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar la presente Ordenanza en los casos que así correspondan, debiendo instrumentar los mecanismos más apropiados para una eficaz gestión recaudatoria.

**ART.164: VIGENCIA:** La presente ordenanza resultará de aplicación a partir de su publicación.

Si...///



...///gue

**ART.165°: DISPOSICIONES GENERALES:** Los beneficios dispuestos en la presente Ordenanza no generarán en ningún caso derecho a repetición, total o parcial, de sumas abonadas.

Quedan excluidos de los beneficios del presente régimen los contribuyentes que tengan un régimen especial de determinación o liquidación, o gocen de beneficios otorgados por Ordenanzas especiales o particulares. -

**ART.166°: OTRAS DISPOSICIONES:** Derogase toda otra disposición que se oponga a la presente.

### ANEXO

**ZONAS: ART.66° CONCESIÓN DE TERRENO, NICHOS O PARCELAS PARA COVACHAS: Contribuciones que inciden sobre los cementerios.**

a) Incorporar las clasificaciones de ZONAS, descriptas a continuación:

**1. PRIMERA ZONA:** Ubicado entre los límites especificados de la siguiente manera: al Este colindante Av. Fassio, al Sur calle Saavedra, al Oeste calle Lamadrid y al Norte Corredor Carim Abdala. Comprende las SECCIONES: 1era, 2da, 3era, 4ta, 5ta, 6ta, 7ma, 8va, 9na, 10ma, 11va y 12va, en las mismas se concentran PANTEONES, MAUSOLEOS, COVACHAS Y PARCELAS PARA COVACHA, como así también se incluirán los BLOQUES DE NICHOS correspondientes a los llamados:- SECCION LA 160 (160 nichos),- SECCION OESTE A (575 nichos), - SECCION SUR (1.375 nichos) Bloques A,B,C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M y N contiene (40 nichos cada uno); Bloque 1 (32 nichos), Bloques O, P, Q, R y S (30 nichos cada uno), la SECCION NORTE (325 nichos); SECCION BLOQUES 11va (250 nichos). SECCION DE URNAS se ubica sobre el este y cuenta actualmente con 25 Urnas depositadas, y relevamiento para una nueva remodelación del Sector. La CRUZ MAYOR se encuentra ubicada entre el punto de encuentro en las intersecciones de las SECCIONES 5TA, 6TA, 7MA y 8VA

**2. SEGUNDA ZONA:** Ubicado entre los límites especificados de la siguiente manera: al Este colindante Av. Fassio, al Sur con el Corredor Carim Abdala, Oeste colindante con Calle Lamadrid y Norte con el Corredor Las Paltas. Comprende las siguientes SECCIONES (ubicadas de Oeste a Este): LOS PINOS, LOS SAUCES, LOS CEDROS, LOS LAPACHOS Y LAS PALTAS sobre lado sur y LOS PINOS B, SAUCES B, LOS CEDROS B, LOS LAPACHOS B y LAS. PALTAS B, en dichas secciones se concentran COVACHAS Y PARCELAS PARA COVACHAS, sobre el lado norte. Y los nichos de SECCION ESTE (250nichos). El OSARIO GENERAL se encuentra sobre el Corredor C. Abdala entre las secciones, Los Cedros y Los Sauces.

Si...///



...//gue

3. TERCERA ZONA: Ubicado entre los límites especificados de la siguiente manera colindante al Este Av. Fassio, al Sur Corredor Las Paltas, al Oeste Calle Lamadrid y al Norte Calle J. C. Bichara. Comprende las siguientes SECCIONES (Ubicadas de Oeste a Este) SECCION OESTE B, OESTE B2, OESTE B3 y OESTE B4, estando esta última en línea de Trabajo. Hacia el Norte se encuentra el SECTOR COVID-19. El BLOQUE de la SECCION OESTE B cuenta con 224 nichos. Quedando libre más del 50% del terreno disponible para futuras Parcelas para Covachas y /o Bloques de Nichos.